



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, martes 13 de enero de 2009

No. 7

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 510-2008.....	174
Acuerdo Presidencial No. 511-2008.....	174
Acuerdo Presidencial No. 512-2008.....	174
Acuerdo Presidencial No. 513-2008.....	175
Acuerdo Presidencial No. 514-2008.....	175
Acuerdo Presidencial No. 515-2008.....	176
Acuerdo Presidencial No. 516-2008.....	176

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Civil la Verde Sonrisa.....	177
Estatutos Fundación Europea de Solidaridad entre Pueblos (F.E.S.P.).....	181
Nacionalizado.....	184

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 20-2008.....	185
--------------------------------------	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 070-2008.....	185
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 071-2008.....	187

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 255-2008.....	189
--	-----

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Administrativa No. 001/2009.....	196
---	-----

FEDERACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS

Licitación Pública Nacional.....	196
----------------------------------	-----

ALCALDIA

Alcaldía Municipal San Juan de Oriente Ordenanza Municipal Número 4.....	197
---	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería Programa Anual de Contrataciones Año 2009.....	198
Títulos Profesionales.....	199

SECCION JUDICIAL

Convocatoria BAGSA.....	200
-------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 510-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo.1 Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; Acuerdo Ministerial No.04-2007 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 11 de enero del año 2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 11 de diciembre del año 2008, mediante el cual el MTI, reconoce la deuda que tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.” y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión de fecha 03 de diciembre del año 2008 que consta en Acta No. 151, Incorpore y Registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 28/100), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, por concepto de pagos pendientes por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 20 al 36, derivados del Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP20-030-2002, suscrito el 22 de enero del año 2002, entre el MTI y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, para la ejecución de Obras Menores de Mantenimiento del Tramo: Entrada Yalaguina – El Espino – Somoto - Icalupe.

Artículo. 2 Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, la cantidad de C\$169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 28/100), por concepto de pagos pendientes por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos del No. 20 al 36, derivados del Contrato Trienal de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP20-030-2002, suscrito el 22 de enero del año 2002, entre el MTI y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”, para la ejecución de de Obras Menores de Mantenimiento del Tramo: Entrada Yalaguina – El Espino – Somoto - Icalupe.

Artículo. 3 El pago se hará de conformidad con la Ley No. 646, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero de 2008, en la página 355 “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2008”, aparece la partida presupuestaria denominada Ministerio de Transporte e Infraestructura por un monto de C\$38,744,694.00 (Treinta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Córdobas Netos), de los cuales C\$169,637.28 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Siete Córdobas con 28/100), están destinados para el pago de esta deuda con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Unidad del Espinito, R.L.”

Artículo. 4 El presente Acuerdo Presidencial entra en vigencia a partir

de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintidós de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 511-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua promover una política de desarrollo que permita el progreso socio-económico y cultural de la población caribeña, integrando a los gobiernos y consejos regionales en acciones conjuntas para reactivar y fomentar la capacidad productiva sostenible, bajo esquemas de conservación del patrimonio cultural y el uso racional de los recursos naturales.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha solicitado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), financiar un programa que consiste en la prestación de servicios financieros y no financieros a ser suministrados por el Fondo de Crédito Rural (FCR), a través de organizaciones de pequeños productores, cuyos beneficiarios serán los y las productoras de los 25 municipios de la Costa Caribe de Nicaragua (Región Autónoma del Atlántico Norte, Región Autónoma del Atlántico Sur y Río San Juan).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 1978 por un monto de Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00), de los cuales US\$2,700,000.00 serán otorgados en forma de subvención no reembolsable y US\$4,300,000.00 en calidad de préstamo, para financiar parcialmente la ejecución del programa Reactivación de la Producción y Aprovechamiento Forestal en la Costa Caribe, que ejecutará el Fondo de Crédito Rural (FCR).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la suscripción del Convenio de Préstamo referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintitres de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 512-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se cancela el nombramiento de la compañera, Benita del Carmen Arbízú Medina, como Sub-Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Juventud (INJUVE), contenido en el Acuerdo Presidencial N° 57-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 25 del 5 de Febrero del año 2007.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 513-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre del año 2003; Certificación de Acuerdo Ministerial No.17-A-2006 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 05 de abril del año 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 24 de mayo del año 2006, mediante el cual el MTI, reconoce la deuda que tiene con la Empresa Consultora PROINTEC, S.A., Certificación Auditada del monto adeudado emitida por la Auditoría Interna del MTI el 18 de noviembre del año 2008 y conforme a lo Aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión de fecha 18 de diciembre del año 2008 que consta en Acta No. 153, Incorpore y Registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$5,892,932.49 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas con 49/100), a favor de la Empresa Consultora PROINTEC, S.A., por concepto de pagos pendientes de parte del MTI, por Servicios de Consultoría, Impuestos Municipales (IM) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivados del Contrato de Servicios de Consultoría No. ES-001-2002, suscrito el 28 de febrero del año 2002, entre el MTI y la Empresa Consultora PROINTEC, S.A., para la "Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Las Piedrecitas- Nagarote-Izapa".

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar a la Empresa Consultora PROINTEC, S.A., la cantidad de C\$5,892,932.49 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas con 49/100), por concepto de pagos pendientes por parte del MTI, por Servicios de Consultoría, Impuestos Municipales (IM) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivados del Contrato de Servicios de Consultoría No. ES-001-2002, suscrito el 28 de febrero del año 2002, entre el MTI y la Empresa Consultora PROINTEC, S.A., para la "Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Las Piedrecitas- Nagarote-Izapa".

Artículo 3. El pago se hará de conformidad con la Ley No. 646, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2008", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero del año 2008, dentro del

"Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2008" y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 78-2008, emitido por la Presidencia de la República el 26 de diciembre del año dos mil ocho y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 26 de diciembre del año 2008.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 514-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión de fecha 18 de diciembre del 2008 que consta en Acta No. 153, Incorpore y Registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de US\$1,197,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Dólares Netos), por su equivalente en córdobas, a favor de 798 Ex – Trabajadores Textileros de las Empresas Hilados de Nicaragua, S.A. (HILANICA), Complejo Textil Managua, S.A. (COTEXMA), El Triunfo, S.A. y Textilera de Nicaragua, S.A. (TEXNICSA), para cumplir con los términos y condiciones estipuladas en el Acuerdo firmado el 24 de junio del año 2008, entre los Ex Trabajadores Textileros, Procuraduría General de la República (PGR) y Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), específicamente con el Acuerdo Tercero en el cual se estipula que para cada Ex Trabajador se le otorgará una indemnización en concepto de pasivo laboral por la suma de US\$1,500.00 (Un Mil Quinientos Dólares Netos) o su equivalente en córdobas, que multiplicado por 798 Ex Trabajadores resulta un monto de US\$1,197,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Dólares Netos).

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de US\$1,197,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Dólares Netos), por su equivalente en córdobas, a favor de los 798 Ex Trabajadores Textileros de las Empresas Hilados de Nicaragua, S.A. (HILANICA), Complejo Textil Managua, S.A. (COTEXMA), El Triunfo, S.A. y Textilera de Nicaragua, S.A. (TEXNICSA), en concepto de indemnización para cancelar el pasivo laboral de cada uno de los Ex Trabajadores.

El 25% del monto total adeudado, que asciende a US\$299,250.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Cincuenta Dólares Netos) equivalentes a C\$5,985,000.00 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Cinco MIL Córdobas Netos), será pagado en efectivo (Cheque) de conformidad con el Decreto No. 78-2008, emitido por la Presidencia de la República el 26 de diciembre del año 2008, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 245 del 26 de diciembre del año 2008, y el restante 75% equivalente a US\$897,750.00 (Ochocientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta Dólares Netos), serán cancelados por su equivalente en córdobas por medio de Bonos de Cumplimiento a través del Presupuesto General de la República.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 515-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión de fecha 18 de diciembre del año 2008 que consta en Acta No. 153, Incorpore y Registre como deuda pública interna del Estado, por la cantidad de C\$582,868.00 (Quinientos Ochenta y dos Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas Netos), a favor del Programa Cooperativo Regional para el Desarrollo Tecnológico y Modernización de la Caficultura (PROMECAFE), por concepto de asunción de adeudo por cuotas de sostenimiento pendientes de pago de parte del Consejo Nacional del Café (CONACAFE), correspondiente al período comprendido del año 1993 al año 2003, cuyo fundamento legal está establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley No. 368 “Ley del Café” y al numeral 1, inciso b, de la Cláusula Decima Cuarta de la Carta de Entendimiento Sobre el Marco de Operación para la Ejecución del Programa Cooperativo para el Desarrollo Tecnológico y Modernización de la Caficultura (PROMECAFE).

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a pagar a PROMECAFE, la cantidad de C\$582,868.00 (Quinientos Ochenta y dos Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas Netos), por concepto de asunción de adeudo por cuotas de sostenimiento pendientes de pago de parte del Consejo Nacional del Café (CONACAFE), correspondiente al período comprendido del año 1993 al año 2003, cuyo fundamento legal está establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley No. 368 “Ley del Café” y al numeral 1, inciso b, de la Cláusula Decima Cuarta de la Carta de Entendimiento Sobre el Marco de Operación para la Ejecución del Programa Cooperativo para el Desarrollo Tecnológico y Modernización de la Caficultura (PROMECAFE).

El monto adeudado a PROMECAFE después de la reducción del 50% de la deuda total, asciende a US\$74,605.07 de los cuales se pagaría a lo inmediato US\$50,000.00 y el monto restante de US\$24,605.07 a pagarse en 3 cuotas anuales (2009/11), la cantidad presupuestada es de C\$582,868.00 (Quinientos Ochenta y dos Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas Netos), equivalente a US\$29,610.20 y serán utilizados por CONACAFE para completar los US\$50,000.00 dólares a pagárseles a PROMECAFE.

Artículo 3. El pago se hará de conformidad a lo programado en la Ley No. 646, “Ley Anual de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2008”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero de 2008, en la Página 355 dentro del “Servicio de la Deuda Pública Interna año 2008, bajo la partida presupuestaria denominada “Consejo Nacional del Café” (CONACAFE) por un monto de C\$582,868.00 (Quinientos Ochenta y dos Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas Netos), para el pago parcial de esta deuda a PROMECAFE.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 516-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua promover una política de desarrollo y sustentabilidad de la infraestructura de agua y saneamiento, así como la expansión del servicio en las áreas urbanas mediante el fortalecimiento institucional y modernización de ENACAL y el mantenimiento de su operación pública.

II

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha gestionado con la International Development Association (IDA) financiar la implementación, ejecución y asistencia técnica del “Proyecto de Agua y Saneamiento en el Área Metropolitana en Managua”, lo que permitirá fortalecer los esfuerzos actuales por aumentar el acceso a servicios confiables de agua y saneamiento de la población que vive en el área metropolitana de Managua beneficiando a unos 106,000 habitantes aproximadamente; a través de las siguientes acciones (i) Rehabilitación de las redes existentes de agua y alcantarillado sanitario; (ii) Ampliación de la cobertura de agua potable y saneamiento; (iii) Aumento de la eficiencia en la prestación y gestión de los servicios, por medio de un soporte técnico a largo plazo después de la construcción o rehabilitación de dichos sistemas que permita probar nuevas tecnologías y metodologías para atender a los diversos segmentos de la población urbana de Managua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA), Convenio de Financiamiento No.4527-NI y Donación No.H430-0 NI, por un monto de Veintisiete Millones Especiales de Giros (DEG's 27,000,000.00), equivalente aproximadamente a Cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00) de los cuales DEG's 13,500,000.00 son en carácter de donación y DEG's 13,500,000.00 en carácter de préstamo, para financiar el “Proyecto de Agua y Saneamiento en el Área Metropolitana de Managua” que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo 2. La Certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Embajador Arturo Cruz Sequeira en la firma del Convenio de Financiamiento referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la International Development Association (IDA).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintinueve de Diciembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente

de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA

Reg. No. 19813 - M.7809908 – Valor C\$ 855.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”**, fue inscrita bajo el número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), Tomo IV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Décimo (10°), bajo los folios número siete mil setecientos treinta y dos al folio número siete mil setecientos treinta y ocho (7732-7738), a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Tercer Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. “3”. Solicitud Presentada por el Doctor TOMAS BORGE MARTINEZ, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA” el día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo Ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83); Tomo IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintinueve de mayo del año un mil novecientos noventa y dos Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA” Este Documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q. con fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.” EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 494, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 85, del seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 248, con fecha del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita

en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), Tomo: IV, Libro: Primero (1°) del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Ordinaria de la entidad denominada “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA”, que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA NUMERO SESENTA Y TRES (63). PROTOCOLIZACION DE CAMBIO DE OBJETIVOS DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO FUNDACION CIVIL LA VERDE SONRISA. En la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del cuatro de septiembre del año dos mil ocho, Ante mi; GILBERTO NARVÁEZ SARA VIA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el día uno de abril del año dos mil nueve.- Comparece la Licenciada MICHEL BORGE MAYORGA, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio identificado con la cedula número 001-161166-0047R. Yo el Notario Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, quien a mi juicio posee la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y que actúa en su calidad de Presidente Adjunto de la Fundación La Verde Sonrisa, Asociación legalmente constituida y organizada de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua en escritura pública número dos, autorizada a las seis y siete minutos de la tarde del día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, por el notario Roberto Arguello Hurtado, inscrito bajo número: veintisiete mil seiscientos veintinueve (27,629), Pág. del asiento cuarenta y seis a la ciento cuarenta y nueve; (146/149), Tomo: ciento veinte (120). Libro de personas, Registro Público de Managua. También inscrita bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), Tomo: IV, Libro: Primero (1°) del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Carácter que me acredita con escritura pública número sesenta y siete (67) de PODER GENERALISIMO que autorice a las tres de la tarde del ocho de octubre del año dos mil siete que corre del reverso del folio sesenta y cuatro al reverso del folio sesenta y seis de mi protocolo numero quince y que se encuentra debidamente inscrito bajo el numero treinta y dos mil trescientos sesenta (32360), paginas de la ciento cuarenta y nueve a la ciento cincuenta y cuatro (149/154); tomo trescientos cuarenta y dos (342) del libro tercero de poderes del registro público mercantil de esta ciudad con razón de inscripción del veintiuno de noviembre del dos mil siete. Y por mandato que consta en el Acta número nueve del Libro Segundo de Actas que lleva la Asociación Fundación Civil La Verde Sonrisa, en Junta Extraordinaria de Asamblea General de Miembros realizada el primer día de febrero del dos mil ocho; misma que en sus partes conducentes dice: ACTA NÚMERO NUEVE (9)... Partes inconducentes... Clausula CUARTO: El Presidente de la fundación decreta que habiendo discutido y aprobado la Asamblea General de Miembros de la Fundación, la Modificación al Acta Constitutiva de la Fundación Verde Sonrisa así como la Reforma Parcial de sus Estatutos, y para los efectos de su registro, aprobación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior Publicación en la Gaceta, es necesario que los mismos sean constituidos en Instrumento Público, por tal razón, el Presidente de la Fundación, propone que este acto lo suscriba, la Presidente adjunta de la

Fundación MICHEL BORGE MAYORGA, ante tal moción todos los miembros hoy presentes, unánimemente aprueban la propuesta. Continúa el Presidente y propone que se delegue a la Licenciada Michel Borge Mayorga para la tramitación de la modificación del objetivo contrato de constitución de la Fundación Religiosa La Verde Sonrisa así como las reformas parciales de los Estatutos ante el Ministerio de Gobernación. Estando de acuerdo los Miembros de la Asamblea, es aprobada por unanimidad la propuesta del Presidente. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las diez de la noche del día de su fecha... Partes Inconducentes... (f) JRMeléndez Secretaria.- (f) Tomas Borge Presidente. Yo el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista las Escrituras antes relacionadas las cuales le confieren a la compareciente la plena facultad de actuar en nombre de la Asociación Fundación Civil La Verde Sonrisa, y en tal carácter la compareciente dice: Que de conformidad con los instrumentos ya relacionados ha sido facultada por la Asamblea General de Miembros de la Asociación Fundación Civil La Verde Sonrisa, para comparecer ante Notario Público a protocolizar el Acta de Reforma al objetivo del Acta Constitutiva y Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación ya relacionada, para lo cual presenta al suscrito Notario Público el Acta número nueve (9) del primero de febrero del año dos mil ocho, acta que integra y literalmente procedo a integrar a mi presente protocolo: ACTA NÚMERO NUEVE (9). JUNTA EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día uno de febrero del año dos mil ocho, reunidos los suscritos miembros en el local de la Fundación "La Verde Sonrisa" que sita en Bello Horizonte contiguo a Plaza "Multicentro Las Américas", en esta ciudad, con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros. Motivo por el cual fueron convocados legalmente por el Presidente de la Fundación TOMAS BORGE MARTINEZ, a través de comunicado enviado a todos los miembros, con voz y voto según lo señala los Estatutos vigentes y en la misma se informó el objeto de la reunión, siendo este la discusión y aprobación de reforma al Contrato de Constitución de la Fundación y reformas parciales a los Estatutos. De igual forma se adjunto a la convocatoria el documento conteniendo el proyecto de modificación al contrato de constitución de la fundación y reformas parciales a los Estatutos. Esta sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros se encuentra presidida por el Presidente de la Fundación TOMAS BORGE MARTINEZ, quien comprueba el quórum y verifica que se encuentran los siguientes Miembros de la Asamblea General: Michel Borge, Judith Ruiz, Donald Alemán, Nelson Artola, Auserbto Narváez, Antonio Castro, Samuel Santos, Max Ocón, José Figueroa, María Leticia valle, Ulises González, Uriel Molina, José Reyes Monterrey, Bayardo Arce, Emilio Rapaccioli, Sayra Solís. Estando presentes tres cuartas partes de la Asamblea General, cantidad suficiente para realizar la reunión y manifiesta el Secretario que todo acuerdo a que llegaren en esta sesión, necesitará la aprobación de más de la mitad de los votos presentes para cumplir efectivamente con el objeto de la presente junta extraordinaria de la Asamblea General de Miembros. El Presidente declara abierta la sesión y procede a leer los puntos de agenda que tienen como objetivo discutir y aprobar lo siguiente: 1.- Lectura de la propuesta de Modificación del objetivo del Contrato Social y Reforma Parcial de los Estatutos de la Fundación La Verde Sonrisa. 2.- Discusión y autorización para modificar el objetivo del contrato de constitución y reformas parciales a los Estatutos de la Fundación Civil La Verde Sonrisa. 3.- Votación y Proyecto Final de Modificación del objetivo del contrato de constitución y reforma parcial de los estatutos de la Fundación Civil La Verde Sonrisa. 4.- Delegar a un Miembro de la Asamblea General para que se presente ante Notario y suscriba en Escritura Pública la modificación al objetivo del contrato de constitución y reformas parciales a los Estatutos de la Fundación Civil La Verde Sonrisa. Discutidos y aprobados legalmente los puntos de agenda se aprueba lo siguiente: PRIMERO: Los miembros presentes y de forma unánime y libremente votan a favor de la modificación y cambio al objetivo del contrato de constitución y estatutos de la Fundación Civil

La Verde Sonrisa que de ahora en adelante dicho contrato de constitución se leerá así en sus puntos conducentes: PRIMERO.- CONSTITUCION.- SIN CAMBIOS. SEGUNDO.- DOMICILIO.- SIN CAMBIOS. TERCERO.- DURACION.- SIN CAMBIOS. CUARTO.- FINALIDAD.- La Fundación tiene el objetivo religioso y fundamental de predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo cual se proclama en LA BIBLIA que es la santa Palabra de Dios, y de esta forma sembrar y fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando las siguientes virtudes: Austeridad: consiste en llevar una vida modesta y de probada honradez; Veracidad: virtud que nos conduce siempre a manifestar lo que creemos o pensamos; Lealtad: nos obliga a ser fieles y rigurosos en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones, en la correspondencia de afectos; Tolerancia: respeto y consideración de las opiniones ajenas. No es aprobar el error, sino simplemente, la capacidad de convivir con lo diferente; Espíritu de Trabajo: Inclinación a realizar con entusiasmo y eficacia los labores que se emprenden; Perseverancia: firmeza en los propósitos o en la prosecución de algo que se ha comenzado; Caridad o Fraternidad: consiste en considerar a nuestros semejantes como hermanos. Es el amor al otro que se manifiesta mediante acciones de beneficencia y benevolencia; Patriotismo: vínculo espiritual que nos une a la patria incondicionalmente. Se manifiesta sirviendo con amor y abnegación, alentando los ideales de la nación, reverenciando sus glorias, amando su tradición y respetando sus símbolos; Abnegación: es un sentimiento que nos mueve a dejar de lado nuestros propios afectos o intereses en servicio de la patria, para el bien de la comunidad en general, para el bien del otro. El desarrollo de estos valores teniendo como base la enseñanza de quien es Roca, nuestro Señor Jesús, inevitablemente contribuirá a mejorar en todos los miembros de la sociedad: hombres, mujeres y niños, una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. Siendo que la educación de los niños en la fe cristiana es el cimiento fundamental y necesario en la formación y establecimiento de la jerarquía de valores de esos futuros hombres y mujeres de bien, es necesario llevar la Santa Palabra de Nuestro Señor Jesucristo procurando el bien común, a la niñez, brindado amor, calor familiar, educación integral y atención a las necesidades básicas de los niños que por su situación de riesgo o abandono u otras razones que la fundación determine. La Fundación para el mejor logro de sus objetivos podrá importar toda clase de material didáctico y pedagógico. Para el logro de sus objetivos la Fundación queda facultada para contratar empréstitos con garantía o sin ella al interés que no perjudique su fundación religiosa, social y su patrimonio, desempeñar mandatos, suscribir y adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías, empresas, asociaciones o fundaciones que tengan los mismos fines sociales: comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibir donaciones de bienes ya sea de particulares, de instituciones estatales, religiosas, privadas sean estas nacionales o extranjeras y en fin realizar todas las operaciones, así como la aceptación de herencias y legados que hagan a la Fundación y cuando estos sean con un fin determinado se respetara la voluntad del donante o causante, facultando desde ahora al Representante Legal de la presente fundación religiosa, a aceptar tales donaciones y herencias o legados; los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. QUINTA.- PATRIMONIO.- SIN MODIFICACION. SEXTA. REPRESENTACION: SIN MODIFICACION. Pasando a la Propuesta de Reforma de los Estatutos Vigentes, procede el Presidente de la Fundación a leer el documento con la Reforma Parcial de los Estatutos se procedió a discutir y aprobar las Reformas quedando de la siguiente manera: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO, así: Artículo 1, sin modificación. Artículo 2, sin modificación. Artículo 3 se modifica y se leerá así: Artículo 3: La Fundación La Verde Sonrisa: tiene el objetivo religioso y fundamental: Predicar y Difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo cual se proclama en la santa Palabra de Dios: La Biblia, y de esta forma sembrar y fortalecer los valores morales y espirituales de las personas. La atención de niños, niñas y adolescentes,

priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. Para el logro de los objetivos de la Fundación esta podrá crear Centros de enseñanzas, Centros Clínicos, Comedores Infantiles, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento de desarrollo de los niños, niñas, hombres, mujeres y jóvenes. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación Religiosa Cristiana Inclusive que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana.”, Artículo 4, sin modificación. Artículo 5, sin modificación. En el CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6 sin modificación. Artículo 7. Sin modificación. Artículo 8. Sin modificación. Artículo 9. Sin modificación. Artículo 10. Se leerá así: Para ser Miembro Activo de la Fundación se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, según nuestra legislación; b) Que pueda aportar con su participación al desarrollo de los Programas de la Fundación; c) Que hagan su solicitud por escrito a la Asamblea General de Miembros, debiendo ser avalada por al menos uno de los miembros de la Fundación. Artículo 11. Se leerá así: Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en las sesiones con voz y voto; b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento de la Fundación; c) Participar en actividades de la Fundación para las que sean convocados; d) Optar a ser Miembro de la Junta Directiva; e) Los que se establezcan en los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 12. Sin modificación. El Artículo 13. Se leerá así: El carácter de Miembro se extinguirá por: a) renuncia ante la Asamblea General de Miembros; b) Sean separados por la Asamblea General de Miembros; c) Demuestren apatía o no cumplan a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas y presentado esto a la Asamblea General de Miembros; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por sentencia condenatoria firme en materia penal; f) Por violar los presentes Estatutos y Reglamentos. Artículo 14. Sin modificación. Artículo 15. Sin modificación. Artículo 16. Se leerá así: La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Activos de la Fundación. La Representación de la Asamblea General estará a cargo del Presidente de la fundación. Mientras el Miembro Fundador Tomás Borge Martínez esté vivo ocupará el cargo de Presidente de la Fundación de forma permanente e indefinida con calidad Ad-Vitam (Vitalicio). Una vez fallecido el Presidente Ad-Vitam de la Fundación, asumirá su posición el Presidente Adjunto quien gozará de la misma calidad y cualidad del Presidente Ad-Vitam. El puesto de Presidente Adjunto será transferido por el nuevo presidente Ad-Vitam a un miembro de la Asamblea General de Miembros de su elección, bastando levantar acta de la Asamblea exponiendo la situación. El Artículo 17 deberá leerse así: La Asamblea General de Miembros se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo pida el Presidente de la Fundación. El quórum para la Asamblea será de la mitad más uno de sus Miembros y tomará resoluciones con la mitad mas uno de los presentes. Artículo 18. Se leerá así: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados Financieros presentados por la Junta Directiva b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley, en su defecto, podrán efectuarse todos estos actos a discreción del Presidente de la Fundación o a quien éste delegue sin necesidad de aprobación de Junta Directiva, acreditando únicamente su Facultad de Apoderado Generalísimo; c) Solicitar en tiempo y forma

información sobre actividades, Administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección; e) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen y f) Elegir a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. Artículo 19. Se leerá así: La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: El Presidente de la Fundación, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Artículo 20. Sin modificación. Artículo 21 sin modificación. Artículo 22. Se leerá así: Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) A cargo de la administración de la Fundación; b) Celebrar sesiones Ordinarias cada cuatro meses y Extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o por la mitad mas uno de sus Miembros; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financiera de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; d) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos. El Artículo 23 Sin modificación. El Artículo 24 Sin modificación. El Artículo 25 Sin modificación. Artículo 26, Sin modificación. El Artículo 27 Sin modificación. Artículo 28 Sin modificación. Artículo 29, sin modificación. El Artículo 30, sin modificación. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. El Artículo 31 Sin modificación. El Artículo 32 Se leerá así: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación. Artículo 33 eliminado. SEGUNDO: El Presidente de la Fundación TOMAS BORGE MARTINEZ, expone y pide a todos los miembros se autorice la Modificación al Acta Constitutiva de la Fundación y la reforma parcial de los Estatutos. Todos los miembros de la Asamblea General presentes, unánimemente dieron su aprobación lo que significa la aprobación de tres cuartas partes de la Asamblea General de Miembros. TERCERO: Todas las mociones fueron aprobadas por unanimidad. El Presidente de la Fundación expone que, habiéndose escuchado y aprobado las propuestas para la Reforma Parcial de los Estatutos, pide a la secretaria Judith Ruiz Meléndez, dé lectura al proyecto final de Reforma Parcial de Estatutos que serán presentado ante el Ministerio de Gobernación para su debida aprobación, el que integro y literalmente dice: APROBACIÓN DE REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO LA VERDE SONRISA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1: La Fundación La Verde Sonrisa es un Organismo No Gubernamental constituido sin fines de lucro como fundación religiosa, con sede Social en Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del País. Artículo 2: El Plazo de duración de la fundación será por tiempo indefinido. Artículo 3: La Fundación La Verde Sonrisa: tiene el objetivo religioso y fundamental de Predicar y Difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo cual se proclama en la santa Palabra de Dios: La Biblia, y de esta forma sembrar y fortalecer los valores morales y espirituales de las personas. La atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de Programas de alto contenido Educativo y Religioso, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. Para el logro de los objetivos de la Fundación esta podrá crear Centros de enseñanzas, Centros Clínicos, Centros de Comedores Infantiles, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento de desarrollo de los niños, niñas, hombres, mujeres y jóvenes. El Centro Escolar de la Fundación, será un Centro Escolar de Inclinación Religiosa Cristiana Inclusiva que permita la integración de todos los niños, niñas y adolescentes, para que crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto y solidaridad. Tendrá además naturaleza, apartidista, apolítica de interés social y perseguirá contribuir a la exégesis de la Religión Cristiana y su inserción histórica en América Latina, incorporando para este fin al

Pensum Académico General, enseñanzas Bíblicas con el fin de analizar temas contemporáneos relacionados con la familia y la sociedad en general, desde una perspectiva Cristiana. Artículo 4: La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Artículo 5: La Junta Directiva de la fundación recomendará Programas, proyectos y Estrategias de trabajo; Organizará para su mejor eficiencia, las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Oficinas que sean imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo. CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS. Artículo 6: La Fundación estará integrada por tres clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros honorarios; c) Miembros Activos. Artículo 7: Son Miembros fundadores, todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, condición histórica e irrenunciable. Los Miembros Fundadores tienen la Opción de adquirirla calidad de Miembro Activo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos. Artículo 8: Son Miembros Honorarios, aquellas personas Nacionales ó Extranjeras, naturales ó Jurídicas que se destaquen por su labor y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Los Miembros Honorarios no gozan de los derechos y deberes contemplados en los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos: Podrán asistir en calidad de invitados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Artículo 9: Miembros Activos son todas aquellas personas Naturales ó Jurídicas, Nacionales ó Extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la Fundación, son aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, tendrán derecho a voz y voto. Artículo 10: Para ser Miembro Activo de la Fundación se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, según nuestra legislación; b) Que pueda aportar con su participación al desarrollo de los Programas de la Fundación; c) Que hagan su solicitud por escrito a la Asamblea General de Miembros, debiendo ser avalada por al menos uno de los miembros de la Fundación. Artículo 11. Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en las sesiones con voz y voto; b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento de la Fundación; c) Participar en actividades de la Fundación para las que sean convocados; d) Optar a ser Miembro de la Junta Directiva; e) Los que se establezcan en los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 12: Son deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; b) Apoyar las gestiones de la Fundación para la consecución de sus objetivos; c) Cumplir con los objetivos o requerimientos que señale la Asamblea General o la Junta Directiva; Todo lo que señalen los presentes Estatutos y su Reglamento. Artículo 13: El carácter de Miembro se extinguirá por: a) renuncia ante la Asamblea General de Miembros; b) Sean separados por la Asamblea General de Miembros; c) Demuestren apatía o no cumplan a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes; f) Por violar los presentes Estatutos y Reglamentos. CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 14: Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. Artículo 15: La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad encargada por velar por la marcha de la Fundación, acorde con los objetivos y fines de la misma. Artículo 16: La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Activos de la Fundación. La Representación de la Asamblea General estará a cargo del Presidente de la fundación. Mientras el Fundador Tomás Borge Martínez esté vivo ocupará el cargo de Presidente de la Fundación de forma permanente e indefinida con calidad Ad-Vitam. Una vez fallecido el Presidente Ad-Vitam de la Fundación, asumirá su posición el Presidente Adjunto quien gozará de la misma calidad Ad-Vitam. El puesto de Presidente Adjunto será transferido por el nuevo presidente Ad-Vitam a una persona de su elección miembro de la Asamblea General de Miembros, bastando levantar acta de la Asamblea exponiendo la situación. El Artículo 17. La Asamblea General de Miembros se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y

Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo pida el Presidente de la Fundación, el quórum para la Asamblea será de la mitad mas uno de sus Miembros y tomará resoluciones con la mitad mas uno de los presentes. Artículo 18: La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados Financieros presentados por la Junta Directiva b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley, en su defecto, podrán efectuarse todos estos actos a discreción del Presidente de la Fundación o a quien éste delegue sin necesidad de aprobación de Junta Directiva, acreditando únicamente su Facultad de Apoderado Generalísimo; c) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, Administración y funcionamiento de la Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de Dirección; e) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen y f) Elegir a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. Artículo 19. La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros que corresponden al siguiente orden: El Presidente de la Fundación, Un Presidente adjunto, Dos Vicepresidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Vocal. Artículo 20: La Junta Directiva será electa por un Período de Dos años y podrá ser reelecta tantas veces lo determine el Presidente Fundador. Una vez transcurridos los dos años sin que sea electa una nueva Junta Directiva, quedará la Junta Directiva reelecta por igual período de Dos años. Artículo 21: La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente Constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Artículo 22: Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) A cargo de la administración de la Fundación; b) Celebrar sesiones Ordinarias cada cuatro meses y Extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o por la mitad mas uno de sus Miembros; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financiera de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; d) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos. Artículo 23: Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Administrar los intereses de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo, b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación ante personas naturales o Jurídicas, sean Nacionales o Extranjeras; c) Otorgar Poderes Especiales o Generales al resto de los Miembros Directivos siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación; d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto, pudiendo delegar esta función a quien estime conveniente de la Junta Directiva en su ausencia; e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; f) Convocar a la Asamblea General de Miembros; g) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva; h) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la estructura social y las Leyes le confiere Artículo 24: Corresponde al Presidente Adjunto. a) Sustituir al Presidente Ad-Vitam de la Fundación cuando éste lo requiera, en todas sus funciones y con sus atribuciones. b) Presidir la Junta Directiva bastando carta firmada ó Fax, exponiendo la solicitud del Presidente de la Fundación. Artículo 25: Corresponde a los Vicepresidente: Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación y en su ausencia las que designe el Presidente Adjunto. Las funciones asignadas las asumirá el Primer Vicepresidente y en ausencia de éste o imposibilidad, el Segundo Vicepresidente. Artículo 26: Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la fundación y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y acuerdos correspondientes; c) Asentar las

Actas y acuerdos en los respectivos Libros; d) Hacer los avisos de convocatorias y citaciones que se le ordene; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; O Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación. Artículo 27: Corresponde al Tesorero: a) Supervisar el Sistema Contable; b) Llevar un Registro de las donaciones otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, nacionales ó extranjeras; Filántropo, organismos No Gubernamentales e Instituciones Estatales en su caso y del patrimonio en general; c) Comprobará a solicitud del Presidente o Junta Directiva, en cualquier tiempo los Libros Contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arcos y comprobación de caja a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva. Artículo 28: Corresponde al Vocal: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que debe asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO IV DEL PATRIMONIO. Artículo 29: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismos No Gubernamentales o Extranjeros; de personas Naturales o Jurídicas Nacionales ó Extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. Artículo 30: La Fundación de conformidad con las Leyes de la República, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31: La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro; b) Cuando sea acordada por la Junta Directiva, dando conocimiento con treinta días de anticipación a la Asamblea General de Miembros; c) Para que se pueda llevar a efecto la disolución de la Fundación, se necesita la aprobación de iniciativa de por lo menos cuatro Miembros de la Junta Directiva, siendo obligatorio que uno de estos cuatro miembros sea el Presidente de la Junta Directiva. Deberán cancelar las obligaciones que a ese momento existieren y de quedar un remanente, el Presidente de la Fundación y la Asamblea General tomarán la decisión de cómo distribuir dicho remanente a otra Institución con objetivos similares. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación. CUARTO: El Presidente de la fundación decreta que habiendo discutido y aprobado la Asamblea General de Miembros de la Fundación, la Modificación al Acta Constitutiva de la -Fundación Verde Sonrisa así como la Reforma Parcial de sus Estatutos, y para los efectos de su registro, aprobación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y posterior Publicación en la Gaceta, es necesario que los mismos sean constituidos en Instrumento Público, por tal razón, el Presidente de la Fundación, propone que este acto lo suscriba, la Presidente adjunta de la Fundación MICHEL BORGE MAYORGA, ante tal moción todos los miembros hoy presentes, unánimemente aprueban la propuesta. Continúa el Presidente y propone que se delegue a la Licenciada Michel Borge Mayorga para la tramitación de la modificación del objetivo contrato de constitución de la Fundación Religiosa La Verde Sonrisa así como las reformas parciales de los Estatutos ante el Ministerio de Gobernación. Estando de acuerdo los Miembros de la Asamblea, es aprobada por unanimidad la propuesta del Presidente. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las diez de la noche del día de su fecha. Testados: Religiosa; funciona como una fundación religiosa cristiana; Que se constituye y organiza conforme las leyes de la Republica de Nicaragua como fundación Religiosa y que como persona jurídica se denominara: FUNDACION CRISTIANA LA VERDE SONRISA, sin animo de lucro, siendo sus miembros fundadores, las personas cuyos nombres, apellidos y domicilios han quedado enunciados en su constitución original; Acta Numero diez; como; fundamental; Cristiana; Religiosa; Religiosa; Nicaragua; Cristiana; como; Tomás Borge; A. Castro; JR Meléndez; Donald Alemán; Sayra Cristina Solís; Nelson Artola; Ausberto Narváez;

Michel Borge; María Leticia Valle; Samuel santos; Max Ocón; José Figueroa; Ulises González; Uriel Molina; José Reyes Monterrey; Bayardo Arce; Emilio Rapaccioli: NO VALEN. Entrelineados: La Verde Sonrisa; objetivo; del; SIN CAMBIOS; el; religioso y fundamental; el; religioso y; Junta Directiva; VALEN. (f) JRMelendez Secretaria.- (f) Tomas Borge Presidente. Y leída que fue la presente acta de protocolización a la compareciente, la encuentra conforme y firma junto al suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado.. (f) MicheleBM, (f) GNarvaez S. Notario.= PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA MICHELE BORGE MAYORGA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. GILBERTO NARVAEZ SARAVIA Abogado y Notario Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

ESTATUTOS FUNDACION EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS (F.E.S.P.)

Reg. No. 19736 – M. 7809866 - Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos cincuenta y dos (4252), del folio número siete mil setecientos cuatro al folio número siete mil setecientos trece (7704-7713), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS” (F.E.S.P.)** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de diciembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **CIENTO DIECIOCHO (118)**, Autenticada por el Licenciado CHester Ivan Zepeda Cruz el día cinco de noviembre del año dos mil ocho. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- La “FUNDACION EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS”, es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.- ARTO. 2.- Denominación: La Fundación se denominará “FUNDACION EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS”, pudiendo abreviarse con las siglas: “FESP” – Para efectos con los asociados, autoridades y terceros, sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de las dos será suficiente para identificación y efectos legales.- ARTO. 3.- Duración: La duración es indefinida a partir de su constitución sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior, por las autoridades competentes.- Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en el Estatuto.- ARTO. 4.- Domicilio: el domicilio de la fundación es la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en donde tendrá asiento sus autoridades principales sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún en cualquier otro país que consideren oportuno y necesario.- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTO. 5.- De conformidad al

cuarto punto de la escritura de constitución, la Fundación tendrá los fines y objetivos siguientes: a) La Promoción de un desarrollo humano y sostenible particularmente en las componentes de salud, educación, y derechos humanos; b) La salvaguardia de los recursos naturales y la tutela del patrimonio ambiental y cultural; c) El fortalecimiento de las Instituciones Democráticas y de las Administraciones Locales. ARTO. 6.- Para el consecimiento de los objetivos planteados, la Fundación desarrollará las siguientes componentes: a. Desarrollo Humano y sostenible particularmente en las componentes de salud, educación, producción y derechos humanos: derecho a la salud con particular interés al sector materno-infantil y a las patologías tropicales/ acceso a los servicios de salud y redes de emergencia /intervenciones en contextos de emergencia en las cuales la Fundación actúa / promoción de la igualdad de genero/ Instrucción y formación a todo los niveles técnicos, profesionales y académicos/ /mejoramiento de infraestructuras sociales, crear oportunidades de trabajo para las mujeres/ promoción de la igualdad para los grupos particularmente vulnerables - niños y discapacitados / promoción del deporte, del turismo responsable y del comercio justo y solidario / participación de las organizaciones sociales, religiosas o culturales, para coordinar esfuerzos que coadyuven el desarrollo social de las comunidades/ Promover el desarrollo humano sostenible de las comunidades, en base al esfuerzo e iniciativa propia, la ayuda mutua y el trabajo conjunto, priorizando las comunidades de escasos recursos, e incidiendo en las mismas en todos los ordenes de vida, tales como en el plano social, económico, cultural, educación, salud, genero, deportivo y conservación del ecosistema/ contribuir a la reducción de la pobreza y de la exclusión oponiéndose a los procesos de marginación social, cultural y económica en el marco de la cooperación internacional / promover el Desarrollo Humano, afirmando, sosteniendo y difundiendo los valores y la cultura de la solidaridad y la tutela y la promoción de los derechos fundamentales de la persona y de las poblaciones. b. Salvaguardia de los recursos naturales y la tutela del patrimonio ambiental y cultural: Promover y desarrollar nuestra cultura popular, revitalizando de igual manera nuestras raíces culturales e integrarlas creativamente en nuestra vida cotidiana/ garantizar la seguridad alimentaría/ la tutela del ambiente y de los recursos hídricos/ el desarrollo rural a través de modelos agropecuarios ecológicamente sostenibles y participativos/ tutela de las comunidades indígenas y sus tradiciones culturales/ rescate de la Medicina Natural. Fortalecimiento de las Instituciones Democráticas y de las Administraciones Locales: Fortalecimiento municipal / apoyo a las reformas económicas e institucionales/ fortalecimiento a las organizaciones locales de la sociedad civil / Seguridad Ciudadana. Para financiar la realización de las diferentes componentes previstas en los objetivos de la Fundación FESP, se canalizaran fondos propios y de Organismos Nacionales e Internacionales, Gubernamentales y no Gubernamentales a través de: - el estudio, gestión y realización de programas para la promoción de un desarrollo sostenible con criterios de participación, correspondencia, equidad de género, y respecto de los contextos ambientales, además de las culturas y de las identidades locales; - la promoción de información, sensibilización y educación, tendientes a favorecer una mayor participación de los pueblos a la problemática de los países en vías de desarrollo y a las relaciones norte-sur, con particular referencia a las temáticas de cooperación internacional, educación al desarrollo sostenible, turismo responsable y comercio justo y solidario; - la promoción y realización de eventos culturales, deportivos y de entretenimiento (encuentros, conferencias, campañas, cursos, seminarios, debates, muestras, conciertos, representaciones teatrales, competencias) sobre temas de interés de la Fundación; - Actividades de concertación y de coordinación con otras Asociaciones y realidades comprometidas en la cooperación y en la educación al Desarrollo Humano, con el fin de favorecer procesos de colaboración y de sinergia sobre objetivos comunes. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- ARTO. 7.- La Fundación Europea de Solidaridad entre Pueblos, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales

podrán ser asociados fundadores, ordinarios y honorarios.- ARTO. 8.- Son asociados fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución, lo mismo aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban el acta de la sesión en donde se de aprobación al presente Estatuto. ARTO. 9.- Son asociados ordinarios de la fundación, todas las personas naturales o jurídicas que sigan un mismo fin y/o los mismos objetivos que tiene dicha fundación y que se asocien después de aprobado el presente Estatuto, conforme los requisitos establecidos para ello. Son socios honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- ARTO. 10.- Para la aceptación de sus solicitudes, los asociados tendrán los derechos que le corresponden conforme la escritura de constitución de la Fundación y de las normas del presente Estatuto, todos respetaran las distintas disposiciones establecidas por la escritura de constitución, el presente Estatuto y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de las respectivas facultades.- ARTO. 11.- Los asociados fundadores, ordinarios y honorarios, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de la Fundación. ARTO. 12.- La calidad de asociado se pierde por renuncia, por muerte, o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de la Fundación. Cuando se de esta ultima situación, o sea, cuando un miembro actúa en contra de los principios u objetivos de la Fundación, la Junta Directiva, una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado, quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación, para lo que se requerirá una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea. Esta disposición es también valida para los asociados representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de esta disposiciones serán reguladas en el Reglamento de la Fundación. ARTO. 13.- Los asociados que representen personas jurídicas, cesaran en la fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan, o cuando la institución que representan lo sustituya o designe a otro para ese cargo. ARTO. 14.- La Junta Directiva tiene facultad de emprender acciones disciplinarias contra los asociados, mediante llamado escrito, la suspensión temporal o la expulsión por los siguientes motivos: - incumplimiento de las disposiciones del Estatuto o de su Reglamento; - denigración de la Fundación, de sus órganos y de sus asociados; - atentar de alguna manera al buen curso de la Fundación, intentando dificultar su desarrollo y persiguiendo su disolución; - provocar desórdenes durante las asambleas; - apropiación ilícita de fondos sociales, escrituras, documentaciones u otras cosas de propiedad de la Fundación; - causar de alguna manera daños morales o materiales a la Fundación, a los lugares y a los equipo de su pertenencia. En caso de dolo el daño tendrá que ser indemnizado. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, SUELECCION Y FUNCIONES.- ARTO. 15.- El gobierno de la FUNDACION EUROPEA DE SOLIDARIDAD ENTRE PUEBLOS, será ejercido por dos (2) órganos principales: la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTO. 16.- La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General, constituida por: a) los asociados fundadores, b) los asociados ordinarios y. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea.. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, y de no lograrse, se citará nuevamente a sesión con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos. ARTO. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir de entre sus seno a los

miembros de la Junta Directiva; b) aprobar el presupuesto anual de la Fundación; c) aprobar las líneas de trabajo anuales, políticas y estrategias; d) pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y aprobar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; e) pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que deberá presentar la Junta Directiva; f) deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; g) acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; h) resolver sobre su disolución o su liquidación; e i) fusionarse o afiliarse a otros organismos. ARTO. 18.- La totalidad de los asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad mas uno del total de los asociados. ARTO. 19.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. ARTO. 20.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días. La citación se hará por medio escrito y se incluirán en ella los puntos de Agenda. ARTO. 21.- La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los asociados presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos, las dos terceras partes de todos los asociados y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones, en caso de empate se citará a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación. Ni en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTO. 22.- El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad mas uno, y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos, de no alcanzar el quórum requerido, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos, en este caso, el quórum para las ordinarias como para las extraordinarias se constituirá con la mitad mas uno de los asociados, de no alcanzar el quórum requerido en una hora después de la indicada, se constituirá la Asamblea General con los presentes. ARTO. 23.- El voto será secreto o publico, según lo resuelva la Asamblea General. ARTO. 24.- En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, los asociados participaran en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto por cada asociado. ARTO. 25.- Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General constaran en el Libro de Actas de la Fundación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTO. 26.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal integrado por asociados fundadores. Serán electos por la Asamblea General y duraran un (1) año en su cargo a excepción del Grupo de Asesores. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Será competencia de la Junta Directiva: a) respetar los objetivos de la Fundación; b) ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; c) hacer cumplir las disposiciones constitutivas, Estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General; d) revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación, con el fin lograr sus objetivos; e) conocerá y aprobará el presupuesto de la Fundación, previa presentación a la Asamblea General; f) seleccionará y aprobará los Proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; g) convocara a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; y h) nombrará los miembros que conformaran las comisiones. ARTO. 27.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por otro miembro de la Junta Directiva con las mismas facultades. ARTO. 28.- El quórum lo formarán la mitad más uno y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. El Presidente o quien lo sustituya, no tendrá doble voto en ningún caso. ARTO. 29.- Las deliberaciones o reuniones de la Junta Directiva constaran en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTO. 30.- La Junta Directiva tendrá amplia facultad generalísima de administración y de disposición, y le corresponderán entre otras, las siguientes atribuciones: a) velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación; b)

aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con el presente Estatuto; c) establecer las oficinas o sucursales; d) aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; e) supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la Fundación; f) cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General; g) interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación del Estatuto, tales serán validas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; h) emitir los reglamentos necesarios; i) nombrar y proponer representantes o delegados ante los otros organismos; j) fijar las cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria; k) aprobar cualquier tipo de obligación que la Fundación pueda contratar; l) presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; y m) realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación. CAPITULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.- ARTO. 31.- Del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con las facultades de apoderado generalísimo, sólo necesitará autorización de la Junta, para realizar actos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. ARTO. 32.- Son atribuciones del Presidente: a) ejercer la representación de la FESP en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; b) ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; c) cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; e) formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; g) proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; i) las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y j) emitir cheques destinados a financiar proyectos en coordinación con el Tesorero. ARTO. 33.- Del Vicepresidente: Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o delegación de este con todas sus atribuciones que el estatuto le confiere, 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.-3)n Representa a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTO 34.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario: a) autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; b) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; c) citar a sesión de la Junta Directiva y de la Asamblea General por indicaciones del Presidente; d) custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Llevar el Libro de Registro de Socios Fundadores y Ordinarios de la Fundación. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros bajo su custodia. ARTO. 35.- Del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero: a) supervisar el informe financiero y el presupuesto de la FESP, en coordinación con el Presidente, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva; b) supervisar el sistema contable; c) autorizar, coordinadamente con el Presidente de la Fundación, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; y d) las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. El Tesorero tendrá que cuidar la regular gestión de la contabilidad social, y tiene el deber de cuidar y administrar los fondos, dando cuentas a la Junta Directiva en cada momento que se le solicite, de desempeñar las otras incumbencias conexas a su cargo, de predisponer una rendición de cuenta anual para someterla a la Asamblea General de asociados previa aprobación de la Junta Directiva. ARTO 35.- DEL VOCAL.- Son atribuciones del vocal.

Aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva.- CAPITULO OCTAVO: PATRIMONIO. ARTO. 36.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de Cinco Mil Córdobas. (C\$ 5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Así mismo el patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO. 37.- También forman parte del patrimonio de la Fundación: las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. ARTO. 38.- El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos que se obtuvieren, forman parte del patrimonio de la FESP. ARTO. 39.- Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación, los aportes de los asociados de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la FESP. ARTO. 40.- Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en el presente Estatuto, formarán parte su patrimonio. CAPITULO NOVENO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO. 41.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la FESP, su acta constitutiva y su Estatuto, la Junta Directiva elaborara un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la FESP, deberá regular, normar y sancionar las faltas de todos los miembros de la FESP en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas a todos los miembros de la FESP. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTO. 42.- Son causas de disolución de la Fundación: a) por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; b) los demás casos contemplados en la Ley. ARTO. 43.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora y designará de su seno a sus miembros. Los bienes y activo líquido resultante de la liquidación, serán transferidos a una Institución similar o de Beneficencia, lo cual será decidido por la Asamblea General. CAPITULO DECIMO-PRIMERO: REGIMEN LEGAL. ARTO. 44.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones que se dicten por la Asamblea, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. ARTO. 45.- La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus asociados por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución y Estatuto. Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría de votos por tres asociados designados para tal efecto por la Junta Directiva. CAPITULO DECIMO-SEGUNDO: VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS. ARTO. 46.- Para la reforma del presente Estatuto, bien sea parcial o total, se requiere la presencia de dos tercios (2/3) de los asociados que integran la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso y el voto favorable de dos tercios 2/3 de los asociados presentes. Este Estatuto deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional e inscrito en el Poder Ejecutivo a través de la dirección competente del Ministerio de Gobernación, entrará en vigencia a partir

de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Así queda aprobado el Estatuto de la Fundación denominada "Fundación Europea de Solidaridad entre Pueblos (FESP). En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: ROSA MATILDE NARVAEZ MORALES; 2) Vicepresidente: Klaus Dietrich Boden, 3) Secretario: ARACELY DEL CARMEN GUTIERREZ CABALLERO; 4) Tesorero: DIANA DE LA CRUZ SANDOVAL RAMOS, 5) Vocal, Samuel Brown Gordon.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ch. Ivan. Zepeda C Notario).- Paso ante mí: Del frente del folio setenta y uno al frente del folio setenta y seis de mi Protocolo número quince que lleve en el corriente año próximo pasado libro este segundo Testimonio en seis hojas de Ley las cuales firmo rubrico y sello a solicitud de Lucio Rossini, Klaus Dietrich Boden, Samuel Brown Gordón, Rosa Matilde Narváez Morales, Diana de la Cruz Sandoval Ramos, y Aracely del Carmen Gutiérrez Caballero, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiuno de Abril del año dos mil ocho.- testado-Dos-No vale. Entre Líneas -Uno- Vale. Dr. Chester Iván Zepeda Cruz Abogado y Notario Público. Reg C.S.J. 3287.

NACIONALIZADO

Reg. No. 200 - M. 7899180 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2421

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MARIA DOLORES MOLINA AMAYA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, Nicaragua; con cédula de residencia No. 053032, Registro No. 12092002012, nacida en el municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, República de El Salvador, el quince de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MARIA DOLORES MOLINA AMAYA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente desde el 02 de Febrero del año 1983, gozar del estatus de Residente Permanente

desde el 14 de Mayo del año 1997, y por el vínculo que le une al tener hijos y cónyuge de origen nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MARIA DOLORES MOLINA AMAYA**, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **MARIA DOLORES MOLINA AMAYA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, quince de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.- La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 20083 - M 7898308 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 20-2008

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio 1998, compete al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la administración financiera de la cooperación no reembolsable, así como la supervisión de los fondos de contravalor, funciones establecidas en el Arto. 211, literales b) y e) de la citada Ley y los Artos. 97, inco. 4) y el Arto. 99, inco. 4 del Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, respectivamente.

II

Que mediante Decreto No. 24-99 del 10 de marzo de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 del día 17 de marzo de 1999, la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), fue transferida en administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

III

Que por Acuerdo Ministerial No. 58-99, del 30 de noviembre de 1999, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239, del 15 de diciembre de 1999, se nombró un Consejo de Administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), reformado por Acuerdo Ministerial No. 40-2004, del 23 de noviembre del año 2004, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 12 de diciembre del 2004, y ratificado por Acuerdo Ministerial No. 15-2007 del 21 de Febrero del año 2007, publicado en La Gaceta No. 82 del 3 de mayo del año 2007.

IV

Que el Consejo de Administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), en su sesión No. 9 realizada el 27 de octubre del año 2008, en uso de sus facultades, resolvió autorizar al Director Ejecutivo de ENIMPORT a iniciar los trámites legales para el establecimiento de un Depósito Aduanero, cumpliendo para ello con todos los requisitos que la Ley señala.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes citadas:

ACUERDA:

Primero: Autorizar a la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT) a través de su Consejo de Administración y de su Dirección Ejecutiva, a solicitar ante la instancia competente la habilitación, constitución y operación de un Depósito Aduanero con carácter público y/o privado, que será administrado por ENIMPORT.

Segundo: Ratificar todo lo actuado por el Consejo de Administración y la Dirección Ejecutiva de ENIMPORT para la habilitación, constitución, establecimiento, operación y administración del referido Depósito Aduanero.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho. (f) ALBERTO JOSE GUEVARA OBREGÓN, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 20202 - M 7898418 - Valor C\$ 1,045.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 070-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones comerciales para optimizar los resultados de las negociaciones comerciales internacionales, resultantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación y administración de contingentes arancelarios de importación.

II

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de

conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

Artículo 1: Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 TM), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

El origen de este contingente arancelario de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2: Para efectos de este Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

Importadores con Récord Histórico: Aquellos importadores que hayan importado arroz granza de manera consecutiva durante los años 2003 al 2005.

Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, que no califiquen como importadores con récord histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

Prorrato: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT).

Requisito de Desempeño: Condición adicional que exige la compra de producción nacional de arroz en granza para poder importar la cuota asignada dentro del contingente. Esta condición requiere que el importador haya adquirido un volumen de arroz en granza doméstico equivalente al solicitado para ser importado por éste bajo el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3: La administración del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 4: La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para este contingente arancelario de importación es de treinta toneladas métricas (30 TM).

Artículo 5.- Los nuevos importadores interesados en participar en este contingente, deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente

a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente. La cual deberá estar acompañada de los documentos y los requisitos siguientes:

- a) Nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según sea el caso;
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- f) Presentar evidencia o documentos que demuestren que está dedicado a actividades relacionadas con el arroz, ya sea compra-venta nacional, importación, almacenamiento o trillado;
- g) La persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;
- h) La persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que contenga la nota de inscripción registral del y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público

Los documentos descritos en los incisos e) f), g) y h) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Artículo 6. La distribución del contingente, se hará de la siguiente manera:

A.- Importadores con Récord Histórico:

El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente, equivalente a tres mil novecientos setenta y siete sobre 60/100 toneladas métricas (3,977.60 TM), se asignará a aquellos importadores que califiquen como importadores con récord histórico. La DAT dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo Ministerial, emitirá las correspondientes licencias de importación, las cuales serán notificadas por la DAT a los beneficiarios.

B.- Nuevos Importadores:

El veinte por ciento (20%) del volumen total del contingente, equivalente a novecientos noventa y cuatro sobre 40/100 toneladas métricas (994.40 TM), será asignado a los nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.
2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:
 - a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorrato entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial.
 - b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

c) Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorratio entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiados.

Artículo 7. En el caso de los nuevos importadores, la DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 6 inciso B) de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes válidas y admitidas. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. En caso que al finalizar el plazo de recepción y asignación de cuotas exista un saldo de este contingente, la DAT procederá a asignarlo con base en prorratio entre todos los importadores que hayan recibido una asignación previa. El saldo al que se refiere esta disposición incluirá las asignaciones emitidas por la DAT y no retiradas por los beneficiarios dentro del período establecido en este Acuerdo Ministerial, esto incluye a los importadores con récord histórico y los que resulten como nuevos importadores.

Artículo 9.- Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en este contingente arancelario a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o donde conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DAT y al Ministerio Agropecuario y Forestal.

Además los beneficiarios deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 10.- El periodo de vigencia de las Licencias de Importación será a partir del 1 de enero 2009 y hasta el 31 de diciembre del 2009, inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios de importación será desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario perderá la asignación del volumen indicado en el mismo, para el periodo corriente. Se considerará que una licencia no es utilizada, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 11.- Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año 2009, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas

que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), el volumen disponible, poniéndolo a disposición de los interesados. Para aplicar a este volumen todos los interesados deberán presentar solicitud conforme los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al método establecido en el Artículo 6 inciso B) de este Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 12.- La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las Licencias de Importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las Licencias de Importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 13.- Si un beneficiario del contingente ha utilizado menos del 90% del volumen que le hubiere sido asignado para el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación del presente contingente arancelario, un monto que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

Artículo 15.- El período de importación y el DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas, entre otros.

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) ORLANDO SOLÓRZANO DELGADILLO, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°071-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones comerciales para optimizar los resultados de las negociaciones comerciales internacionales, resultantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación y administración de contingentes arancelarios de importación.

II

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer los contingentes arancelarios de importación establecidos en el marco de la OMC, que se detallan a continuación:

SAC	Descripción	Volumen (T.M)	Arancel dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (Leche descremada)	348.6	0%
0402.21.21.00	En envases de contenido neto inferior a 5 kg. (Leche integra)	1,394.40	20%
0402.21.22.00	En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg. (Leche integra)		

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

El origen de las importaciones dentro de estos contingentes arancelarios de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2.- La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3.- La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DAT por aquellas empresas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- La distribución del contingente arancelario de importación de leche integra, se hará de la forma siguiente:

a) El 85% se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el periodo de 1999 – 2001 hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) El 15% restante se distribuirá entre los nuevos importadores atendiendo al orden de llegada de las solicitudes y hasta agotar el volumen disponible del contingente para esta categoría de importadores.

c) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial.

d) En caso que al finalizar el plazo de recepción de las solicitudes exista un saldo de este contingente, la DAT procederá a asignarlo con base en prorrateo entre todos los importadores que hayan recibido una asignación previa.

Artículo 5.- Las solicitudes de asignación a que se refieren los Artículos 3 y 4 de este Acuerdo Ministerial, deberán contener e ir acompañadas de la siguiente información:

- Nombre o razón social de la persona natural o jurídica, según sea el caso.
- Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- Indicación del contingente al cual está aplicando;
- Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);
- Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- Adicionalmente la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.
- Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad.

Las empresas que ya hayan presentado a la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales e) f) y g), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su solicitud.

Artículo 6.- La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de veinte (20) toneladas métricas.

Artículo 7.- Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y para leche integra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el Artículo 4.c) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8.- Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DAT, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación

ante la DGA, deberán cumplir entre otras disposiciones, las aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9.- El periodo de vigencia de las Licencias de Importación será a partir del 1 de enero 2009 y hasta el 31 de diciembre del 2009, inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios de importación será desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2009, inclusive.

La licencia que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. En caso contrario perderá la asignación del volumen indicado en la misma, para el periodo corriente. Se considerará que una licencia no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10.- Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año 2009, los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni) los volúmenes disponibles, poniéndolos a disposición de los interesados. Para aplicar a estos volúmenes los interesados deberán presentar solicitud conforme al Artículo 5 de este Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DAT emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11.- La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las Licencias de Importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las Licencias de Importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12.- Si un beneficiario del contingente ha utilizado menos del 90% del volumen total que le hubiere sido asignado en el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

Artículo 13.- Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, Ministerio Agropecuario y Forestal y DGA, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco de estos contingentes arancelarios.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores vinculados al presente contingente.

Artículo 14.-: El período de importación y el DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas, entre otros.

Artículo 15.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) ORLANDO SOLORIZANO DELGADILLO, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 20082 -M. 7898327- Valor C\$ 1,900.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255- 2008

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorgan: la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del día 3 de Junio de 1998; su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; y las Reformas y Adiciones al mismo, por Decreto No. 25-2006 y la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 1 del 3 de Enero del 2000, sus Reformas, Ley N° 349 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 109 del 9 de junio del 2000, la Ley No. 427, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 110 del 13 de Junio del 2002 y el Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 46 del 6 de Marzo del 2000.

ANTECEDENTES

I

CONTRATO DE OBRAS CIVILES

Que en virtud del proceso de Licitación N° LPIN° 011-2006, en el marco del Proyecto Vial Plan Puebla Panamá para la Competitividad, financiado con fondos del Contrato de de Préstamo N°1530/SF-NI otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 25 de Abril del año 2007, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Ingeniero Fernando de Jesús Valle Dávila, Viceministro de Transporte e Infraestructura, suscribió Contrato de Construcción No. DEP30-034-2007 “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: “El Congo – Empalme Cosigüina” (Longitud: 15.66 Km.) Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI”, con el Asocio Multipav S.A. de C.V.- Siman S.A. de C.V., asociación momentánea de empresas constructoras, representada por el Ingeniero Orlando Augusto Morales Peña, Representante Legal del mismo con facultades de Apoderado General de Administración, por un valor con impuestos incluidos de C\$ 98,802,596.98 (Noventa y ocho millones ochocientos dos mil quinientos noventa y seis córdobas con 98/100), y con un plazo de ejecución de 240 (Doscientos cuarenta) días

calendarios, siendo la fecha de Inicio de los servicios de construcción, el 20 de Agosto del 2007 y la de su terminación, el 15 de Abril del 2008.

II ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1

Que con fecha 18 de Enero y 16 de Febrero del año 2008, El Contratista, en comunicaciones GT-DEP30-034-2007-0030 y GT-DEP30-034-2007-0031, enviadas a la Compañía Supervisora (INGENIERÍA, DESARROLLO E INVERSIONES, S.A. "IDISA"), solicita oficialmente la extensión del plazo de ejecución del Contrato, por situaciones consideradas como Eventos Compensables, en la Cláusula 44 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), incisos c) y f), y en el Artículo 105.2 "Cambios – Condiciones Diferentes en el lugar de las Obras – Variaciones en las Cantidades de Obras, inciso 2 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes Nic – 80".

Como resultado de las solicitudes de El Contratista y las consideraciones que sobre esos temas vertiera la Compañía Supervisora, se llevó a efecto una negociación que culminó el primero de Abril del 2008, con la celebración del Acuerdo Suplementario N° 1 al contrato No. DEP30-034-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Congo-Empalme Cosigüina" (Longitud: 15.66 Km.) Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI" No. DEP30-034-2007 " entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el Asocio Multipav S.A. de C.V.- Siman S.A. de C.V., Asociación Momentánea de Empresas Constructoras, representada esta última, por su Apoderado General de Administración, el Ingeniero Oscar Eduardo Medina Barakat, en virtud del cual se acordó lo siguiente:

Ø Modificar el Contrato, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato, en su cláusula 28. "Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación", dejando en plena vigencia las cláusulas que no sean expresamente modificadas por este documento.

Ø Incrementar el plazo de ejecución, en la cantidad de 63 días calendarios, discriminados así: 1% Por concepto de lluvias extraordinarias y Estado de Desastre decretado por el Presidente de la República, Decreto No. 99-2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 202 del 22 de Octubre del 2007: 21 días calendarios. 1% Por ejecución concentrada e incremento sustancial del concepto Subexcavación de Suelos Inadecuados: 27 días calendarios. 1% Por incremento en conceptos de obra de considerable dificultad constructiva como excavación para estructuras y mampostería: 15 días calendarios. Ampliación que modifica el plazo original de 240 días calendarios a 303 días calendarios, trasladando la fecha de terminación de las obras objeto del contrato N° DEP30-034-2007, el 17 de Junio del 2008.

Ø Ajustar el pliego de obras del proyecto adaptándolo a las reales necesidades del mismo.

Ø Convenir que El Contratista debe disponer del equipo necesario y trabajar en los frentes de obra que se requieran, para terminarla dentro del plazo estipulado.

Ø Legalizar una nueva programación de obras ajustada al nuevo plazo contractual y nuevo pliego de obras establecidos en ese Acuerdo Suplementario N° 1, el cual deberá contener la nueva estrategia constructiva, organización, equipamiento y recursos humanos necesarios para su ejecución.

Ø Declarar que esa ampliación del plazo establecida en este Acuerdo Suplementario N° 1 no genera ni generará ninguna reclamación extra, económica ni de plazo del Contratista al Contratante por eventos sucedidos hasta la fecha.

Ø Establecer que como el período lluvioso de Octubre /07 fue considerado como excepcional y evento compensable con su respectiva retribución en plazo contractual, los días de lluvia que según cláusula 109.06, inciso 2 de las NIC-80 fueron computados, quedan sin efecto, restituyendo en su totalidad el derecho del contratante a registrar nuevamente los días de

lluvia que se presenten en el resto del plazo contractual con los mismos fines y límite (30 días) que la cláusula SÉPTIMA de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) prevé.

Ø Convenir que a partir de la firma del Acuerdo Suplementario No. 1 y hasta el vencimiento del nuevo plazo, se continuarán con las evaluaciones trimestrales, a partir de las cuales, en el caso que haya atraso con respecto al programa se realizara la retención de acuerdo al procedimiento que se establece en la cláusula 49.1 de las CEC, para cada uno de los avalúos mensuales.

Ø Establecer que El Contratista debe actualizar la vigencia de las fianzas y seguros establecidos en el Contrato, de acuerdo a la nueva fecha de terminación de las obras.

Ø Mantener, independientemente de las variaciones de Conceptos y Volúmenes de Obras indicados en el Acuerdo Suplementario N° 1, que dieron origen al Nuevo Pliego de Obras (modificado), el valor original del Contrato por el monto de C\$ 85,064,655.17 sin impuestos, más C\$ 13,737,941.81 en concepto de impuestos de Ley, para un total de C\$ 98,802,596.98 quedando sujeto el monto total y final del Contrato a los procedimientos establecidos en la Cláusula 57 Liquidación Final de las CGC.

III ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 2

Que en el mes de Mayo del 2008, El Contratista hace sistemáticas solicitudes verbales para ampliar el plazo contractual por situaciones consideradas como Eventos Compensables, tal como él mismo lo acredita en correspondencia GP-AMS-054-08 del 09 de Mayo del 2008, sin que se generara ninguna reclamación de El Contratista por Ajuste de Precios Unitarios, acorde a la Cláusula 44 "Eventos Compensables de las CGC Inciso f) y conforme a lo previsto en el Artículo 105.2 "Cambios – Condiciones Diferentes en el lugar de las Obras – Variaciones en las Cantidades de Obras, inciso 2 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes Nic – 80".

Como consecuencia de esta solicitud y tomando en consideración las apreciaciones que sobre ésta expresara la Supervisora, se llevó a efecto una negociación que culminó el 6 de Junio del año 2008, con la celebración del Acuerdo Suplementario N° 2, del Contrato N° DEP30-034-2007 por los Servicios de Construcción de las Obras del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera El Congo-Empalme Cosigüina (Longitud 15.66 Kms.), en virtud del cual se acordó lo siguiente:

Ø Modificar el contrato de conformidad con lo estipulado en las CGC, en su cláusula 28. "Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación", dejando en plena vigencia las cláusulas del contrato suscrito que no sean expresamente modificadas por ese documento.

Ø Incrementar el plazo de ejecución contractual, en la cantidad de 51 días calendarios. Discriminados así: 1% Por Cortes en sectores de roca: 25 días calendarios. 1% Por excesivo sobretamaño en el material de préstamo Banco Santa Rita: 16 días calendarios 1% Por paro de transporte: 10 días calendarios. Ampliación que modifica el plazo contractual establecido en el Acuerdo Suplementario N° 1, de 300 días calendario a 354 días calendario, trasladando la fecha de terminación de las obras objeto del contrato del 17 de Junio al 7 de Agosto de 2008.

Ø Declarar que el Contratista debe disponer de los recursos necesarios y trabajar en los frentes de obra que se requieran para terminar la obra en el nuevo Plazo estipulado.

Ø Modificar el pliego de obras del proyecto adaptándolo a las reales necesidades del mismo.

Ø Legalizar una nueva programación de obras ajustada al nuevo plazo establecido en ese Acuerdo Suplementario N° 2, el cual deberá contener la nueva estrategia constructiva, equipamiento y los recursos necesarios para su ejecución.

Ø Ratificar que, dicho Acuerdo Suplementario N° 2 no genera ni generará

ninguna reclamación extra del Contratista al Contratante por ajuste de precios unitarios.

Ø Convenir que hasta el vencimiento del nuevo plazo, se continuará con las evaluaciones trimestrales, a partir de las cuales, en el caso que haya un atraso con respecto al programa, se aplicarán las sanciones de acuerdo al procedimiento que se establece en la cláusula 49.1 de las CEC.

Ø Establecer que El Contratista debe actualizar la vigencia de las fianzas y seguros establecidos en el Contrato, de acuerdo a la nueva fecha de terminación de las obras.

Ø Mantener el valor original del contrato en la suma de C\$ 85,064,655.17 sin impuestos, más C\$ 13,737,941.81 en concepto de impuestos de Ley, para un total de C\$ 98,802,596.98 Córdobas. Este monto podrá sufrir las variaciones que correspondan conforme el contrato mismo, sus condiciones generales y acuerdos suplementarios que se suscriban.

IV

ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 3

Que con fecha 9 de Julio del 2008, El Contratista envió comunicación GP-AMS-085-08, en la que solicita a la Empresa Supervisora del Proyecto, la ampliación del plazo contractual por situaciones consideradas como Eventos Compensables, sin que se generara ninguna reclamación de El Contratista por Ajuste de Precios Unitarios, de acuerdo a la Cláusula 44 "Eventos Compensables de las CGC Inciso f) y conforme a lo previsto en el Artículo 105.2 "Cambios – Condiciones Diferentes en el lugar de las Obras – Variaciones en las Cantidades de Obras, inciso 2 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes Nic – 80".

Como consecuencia de esta solicitud y tomando en consideración las apreciaciones que sobre ésta expresara la Supervisora, se llevó a efecto una negociación que culminó el 5 de Agosto del año 2008, con la celebración del Acuerdo Suplementario N° 3, del Contrato N° DEP30-034-2007 por los Servicios de Construcción de las Obras del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera El Congo-Empalme Cosigüina (Longitud 15.66 Kms.), en virtud del cual se acordó lo siguiente:

Ø Modificar el contrato de conformidad con lo estipulado en las CGC, en su cláusula 28. "Prórroga de x:la Fecha Prevista de Terminación", dejando en plena vigencia las cláusulas del contrato suscrito que no sean expresamente modificadas por ese documento.

Ø Incrementar el plazo de ejecución contractual, en la cantidad de 69 días calendarios. Ampliación que modifica el plazo contractual establecido en el Acuerdo Suplementario N° 2, de 354 días calendario a 423 días calendario, trasladando la fecha de terminación de las obras objeto del contrato del 7 de Agosto al 15 de Octubre de 2008, para lo que se debe legalizar una nueva programación de obras.

Ø Declarar que el Contratista debe disponer de los recursos necesarios y trabajar en los frentes de obra que se requieran para terminar la obra en el nuevo Plazo estipulado.

Ø Convenir que el Contratista debe priorizar el uso de sus recursos para la conclusión de las obras contenidas en los primeros siete kilómetros a fin de garantizar la continuidad del proyecto, completando los cinco tramos sustancialmente inconclusos.

Ø Ratificar que, dicho Acuerdo Suplementario N° 3 no genera ni generará ninguna reclamación extra del Contratista al Contratante por ajuste de precios unitarios.

Ø Establecer que El Contratista debe actualizar la vigencia de las fianzas y seguros establecidos en el Contrato, de acuerdo a la nueva fecha de terminación de las obras.

Ø Legalizar una nueva programación de obras ajustada al nuevo plazo establecido en ese Acuerdo Suplementario N° 3, el cual deberá contener la nueva estrategia constructiva, equipamiento y los recursos necesarios

para su ejecución.

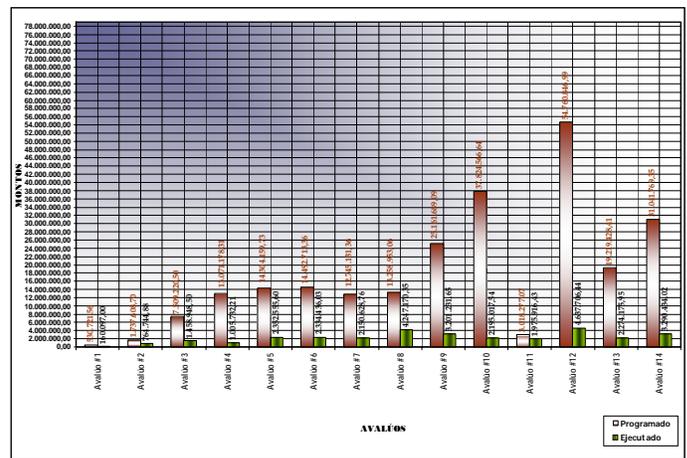
Ø Convenir que hasta el vencimiento del nuevo plazo, se continuará con las evaluaciones trimestrales, a partir de las cuales, en el caso que haya un atraso con respecto al programa, se aplicarán las sanciones de acuerdo al procedimiento que se establece en la cláusula 49.1 de las CEC.

Ø Mantener el valor original del contrato en la suma de C\$ 85,064,655.17 sin impuestos, más C\$ 13,737,941.81 en concepto de impuestos de Ley, para un total de C\$ 98,802,596.98 Córdobas. Este monto podrá sufrir las variaciones que correspondan conforme el contrato mismo, sus condiciones generales y acuerdos suplementarios que se suscriban.

V

INMINENTE VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL SIN HABERSE CONCLUIDO LA OBRA

Entre Julio y Septiembre del 2008 y de motu proprio, el titular de esta cartera ministerial realizó personalmente tres visitas al Proyecto, la última de ellas acaecida el 21 de Septiembre del mismo año, y tras recorrerlo íntegramente, se reveló que en un



Nota (1): Al Avalúo No. 14 de Obras el monto ejecutado es de C\$ 32,048,795.40, esto representa el 41% del monto del proyecto

Nota (2): La suma de los montos programados es mayor al monto total del Proyecto debido al efecto de las reprogramaciones.

tramo de 9.08 kilómetros de largo, del total de 15.66 Km., que es la longitud de la carretera a ser rehabilitada, a excepción de algunas obras de alcantarillas, no se había realizado absolutamente ninguna obra de ingeniería, y se hallaba tal a como estaban antes de haberse iniciado. Esto significa que, a esa fecha, el 58% del total de las obras no presentaba ningún avance en su ejecución. Y, siendo que la fecha prevista para su terminación era el 15 de Octubre del 2008, constituía un hecho innegable y notorio que al vencimiento del plazo el Contratista no haría entrega del Proyecto en los términos y condiciones pactadas en el Contrato, como en efecto, no lo hizo. Estos eventos confirmaron las informaciones que, sobre el tema, nos suministrara oportunamente la Compañía Supervisora y engendraron la razonable convicción de que estábamos en presencia de un incumplimiento fundamental por parte del Contratista, requiriendo de esta autoridad ministerial adoptar las medidas correspondientes.

VISTOS RESULTA

I

Que a las 3:40 de la tarde del 29 de Septiembre del 2008, el Ministro de Transporte e Infraestructura por la Ley, dicta la Resolución Ministerial N° 193-2008, la que en su parte resolutoria manda: "Arto.1: Procédase a RESOLVER las relaciones contractuales entre el ASOCIO MULTIPAV S.A. DE C.V.-SIMAN S.A. DE C.V. y el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en base a las causales de resolución acreditadas en el Expediente que se ha levantado al efecto. Arto. 2 Confiérasele audiencia

al Contratista o interesado para que en un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente, exprese su posición y aporte las pruebas que considere pertinente, atendiéndose además, . . . en una comparecencia oral, que se realizará en el quinto día hábil después de ser notificado, y una vez contestada la audiencia se dictará la Resolución final en el plazo de un mes”. Dicha Resolución fue notificada a las 4:10 p.m. del 1 de Octubre del 2008 al ASOCIO MULTIPAV S.A. DE C.V.-SIMAN S.A. DE C.V.

Las partes fijaron fecha y hora para la Comparecencia Oral, diligencia que se llevó a efecto a las 09:30 de la mañana del 8 de Octubre del 2008, en la Sala de Juntas de la Dirección Superior del M.T.I. Con posterioridad, el 14 de Octubre del mismo año, El Contratista presentó por escrito su exposición de alegatos, descargando así la aportación de pruebas que se establecían en virtud del proceso de Resolución del Contrato.

II

Que el compareciente expuso en el comparendo sus criterios en cuanto al procedimiento o forma de realizar la Resolución de los Contratos y no en cuanto al incumplimiento fundamental en que ha incurrido respecto a la ejecución de las obras contratadas. Manifestó fundamentalmente que, según su opinión e interpretación, el proceso iniciado por el MTI es ilegítimo porque no es conforme a las formalidades y procedimientos establecidos en el Contrato y demás documentos o regulaciones aplicables. Esgrimieron que, según las voces del Contrato, requerían el nombramiento de un Conciliador para atender reclamos y diferencias que habían presentado.

El Contratante rebatió lo expuesto señalando que hasta entonces no había sido planteada ninguna controversia ni existía, a la fecha en que les fue notificada la Resolución administrativa dictada para resolver el Contrato, un proceso de Conciliación conforme lo dictado por la Cláusula 24 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

CONSIDERANDO

I

Que atendiendo los argumentos expresados y las pruebas presentadas en la evacuación de Audiencia concedida por la Resolución N° 193-2008, de las 3 y 40 minutos de la tarde del 29 de Septiembre del 2008, por el Ingeniero Oscar Medina Barakat, Representante Legal con facultades de Apoderado General de Administración del Asocio Multipav S.A. de C.V. – Siman S.A. de C.V. y su equipo de Asesores Legales, esta Autoridad procedió a designar una Comisión “Ad-Hoc” encabezada por el Ing. Fernando Valle Dávila, Viceministro de Transporte e Infraestructura y conformada por el Ingeniero Carlos Pérez Padilla, Director de la Unidad Coordinadora de Proyectos MTI-BID, el Doctor Mauricio Delcarmen Quiel, Director de la División de Asesoría Legal MTI, la Licenciada Karina Pérez César, Asesora Legal de la Unidad Coordinadora de Proyectos MTI-BID, el Licenciado Israel Moraga Chavarría, miembro de la División de Asesoría Legal MTI; para que en conjunto con la Supervisión de las obras realizara visita al pie del Proyecto ejecutado en virtud de Contrato No. DEP30-034-2007 “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: El Congo-Empalme Cosigüina (Longitud: 15.66 Km.) Préstamo BID No. CR. 1530/SF-NI. Todo para constatar in situ las aseveraciones del Contratista.

II

Dicha comisión “Ad Hoc”, el día 30 de Octubre del 2008, realizó la visita y recorrido completo sobre la línea del Proyecto constatándose que las aseveraciones del Contratista son infundadas por cuanto se pudo observar lo siguiente:

- Personal y equipo insuficiente operando en un solo frente de trabajo
- Obras de terracería desprotegidas
- Obras de imprimado desprotegidas y como efecto de ello con muestras

de deterioro por agentes ambientales y tránsito vehicular

- Bacheo en obras de imprimado desprotegidas
- Obras de alcantarillas semi ejecutadas, abandonadas y desprotegidas
- Tubos para alcantarillas abandonados y desprotegidos
- Ausencia de señalamiento preventivo en las áreas de trabajo o de obras inconclusas
- Acumulación de material de desecho y escombros sin que se ejecuten labores de limpieza ni de protección del área de obras
- Base incompleta que ya presenta escarificaciones por lo que se practica bacheo
- Mala construcción en cajas
- Cunetas sin revestir
- Sub base incompleta por falta de equipos
- Subdrenes inconclusos

III

Que la primera alegación y principal posición del Recurrente, según él mismo lo dice expresamente en su Exposición de Alegatos, consiste en afirmar que el proceso iniciado por el Contratante es ilegítimo por no ajustarse a lo establecido en el Contrato suscrito entre las partes ni a los demás documentos aplicables a la relación contractual, como lo establece el Contrato en su cláusula 3.1 que indica que todo lo relacionado con el mismo se regirá por las políticas y procedimientos del BID.

En ese sentido, es propio hacer alusión a la figura Terminación del Contrato que está contemplada en la Cláusula 59 intitulada “Terminación del Contrato” y que en su Numeral 59.1 dice: “El Contratante o El Contratista podrán terminar el Contrato, si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato”. A continuación, el Numeral 59.2 define: “Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente. . . .(g) El Contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC”. Finalmente, el Numeral 59.4 establece: “No obstante lo anterior El Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento”.

Las disposiciones relatadas permiten inferir que la Terminación del Contrato, es una atribución bilateralmente conferida a las partes, cuando una de ellas haya incurrido en un incumplimiento sustantivo de sus obligaciones, por cualquiera de las causales previstas contractualmente. Adicionalmente también es una atribución unilateralmente conferida a El Contratante por razones de conveniencia ante el perjuicio provocado por el Contratista debido al reiterado incumplimiento.

Así, es lógico que el retraso acumulado en la ejecución del programa de obras por el Asocio constructivo y la imposibilidad material de su cumplimiento, dentro del plazo pactado, constituyan una legítima causal para que el Contratante ejerza el Derecho de Terminación a él conferido. Tal ejercicio en modo alguno puede interpretarse como una contradicción o controversia, entre el M.T.I. y el Asocio Multipav S.A. de C.V. – Siman S.A. de C.V., de acuerdo a lo que la misma convención define en la ya citada Cláusula 24 de las CGC.

IV

Que, una vez puntualizado lo anterior, determinaremos cuáles son los procedimientos o reglas previstas en el Contrato que nos ocupa y en las Normas y Procedimientos de Adquisiciones del BID. Para ello examinamos las partes integrantes de la convención, que se encuentran definidas en la Cláusula 2, Numeral 2.3 de las CGC, la que establece: “Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad: a) Convenio, b) Carta de Aceptación, c) Oferta, d) Condiciones Especiales del Contrato, e) Condiciones Generales del Contrato, f) Especificaciones, g) Planos, h) Lista de Cantidades, i) Cualquier otro

documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato.”

Por otro lado, en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), la Cláusula CGC 3.1 párrafo final, literalmente nos dice que: “El presente contrato, se regirá por las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), considerando lo establecido en la Ley 323, ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 3: Materias Excluidas, inciso “f.”

Finalmente, el documento GN-2349-47 “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” de Julio 2006, aplicadas a la contratación de que se trata en el presente caso, no contiene procedimiento alguno referido para la Terminación Anticipada o Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratista. Del examen detallado de todos los documentos y piezas que constituyen el cuerpo del Contrato se revela que en su texto no aparece expresado forma o procedimiento que regule la manera en que se deberá sustanciar la Terminación del Contrato.

Sin embargo, esta absoluta ausencia o vacío normativo, sí se halla subsumida o comprendida en el último párrafo de la Cláusula CGC 3.1 cuya referencia antecede, ya que el inciso f) del Arto. 3 de la Ley 323, define que “Las adquisiciones de bienes o servicios que se financien mediante prestamos de Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Acuerdos de Cooperación Externa, o que se fundamenten en Tratados, Acuerdos o Convenios Internacionales se regirán por lo que se estipule en los respectivos instrumentos, y cuando estos no establezcan los procedimientos a seguir se regirán por los requisitos y procedimientos contemplados en la presente Ley y su Reglamento.”

Es decir, que si existe un vacío o laguna normativa en las Normas y Políticas del BID en la materia de Terminación del Contrato, se estará a lo dispuesto en lo establecido en nuestro Derecho Interno. En consecuencia, la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sí se encuentra previsto de forma accesoria y supletoria en el Contrato de Obras DEP30-034-2007.

Lo explicado demuestra palmariamente que, contrario sensu de lo dicho por el Contratista, la misma convención nos indica el procedimiento que hemos seguido al permitir la aplicación de la legislación nicaragüense para solventar aquellos procedimientos que no estén, como en el caso que nos ocupa, reglamentados en las Normas BID. En consecuencia, la insistencia sostenida por el Contratista en sus alegatos acerca de que la Resolución Ministerial N° 193 – 2008 lesiona sus derechos e intereses debido a que se está aplicando un procedimiento erróneo y fuera de la ley que rige el Contrato es infundada en tanto carece de sustentación.

V

Manifiesta el Recurrente que es la Conciliación, el procedimiento que debe ser aplicado para la solución de “Controversia” entre el M.T.I. y El Contratista, pidiendo incluso que se convoque al Conciliador. El vocablo “Controversia” no aparece en ninguna parte del texto de la Resolución recurrida, y su invocación es de la autoría exclusiva y conveniente del Contratista.

Se impone por ello analizar el significado de la figura “Controversia” según los preceptos del Contrato, que en su Cláusula 24 de las CGC denominada Controversias, Numeral 24.1 define: “Si El Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la decisión del Conciliador, dentro de los 14 días subsiguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras”.

Resulta evidente que el concepto de Controversias tal como lo define el Contrato, carece de existencia material en la ejecución del Proyecto, pues nunca fue reclamado por el Contratista oportunamente, en la forma debida y dentro de los plazos legalmente estipulados para ello. Tal como se regula en la ya aludida Cláusula 24 de las CGC, resulta extemporánea la pretensión a posteriori de forzar un procedimiento conciliatorio. De acuerdo a la Doctrina, en la voz autorizada de Eduardo Couture “estamos en presencia de la Preclusión que no es más que el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo o por algún acto incompatible”. Ergo, la Controversia no existe, más que en la apreciación subjetiva del exponente, quien intenta aparentar la existencia de conflictos, diferencias o contradicciones con El Contratante para pretender desconocer sus propios actos, expresando que las extensiones de plazo convenidos en los Acuerdos Suplementarios aquí relacionados, fueron insuficientes y discrecionalmente otorgados por el M.T.I. Presumiendo además, que las comunicaciones intercambiadas con la entidad supervisora acreditan la existencia de reclamos “no resueltos” y, como consecuencia de ellos, según su dicho, subyace una “Controversia” que deberá ser dirimida. Sin embargo, el simple intercambio epistolar no basta para presumir el diferendum, cuya demostración es dudosa a la sombra del avenimiento manifiesto entre las partes al firmar los Acuerdos Suplementarios que recogieron solicitudes y reclamos del Contratista. Asimismo, tal demostración es precaria e incierta cuando en sus alegatos omite referir o relacionar las respuestas oportunas emitidas por la Empresa Supervisora.

Es doctrina comprendida en los Principios Generales del Derecho que a nadie le es permitido reclamar contra Actos Propios, Nemo potest contra proprium factum venire, pero ilógicamente el Contratista pretende desconocer lo acordado, suscrito y aprobado con el Dueño, y con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esto, con el fin de evadir su manifiesto incumplimiento en la Obra y sus consecuencias. Nemini licet adversus sua pacta venire.- A nadie le es lícito adversar sus propios pactos.

VI

Que, ciertamente, el documento GN-2349-47 “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” de Julio 2006, en su Cláusula 2.43 se refiere a “Leyes Aplicables y Solución de Controversias” señalando: “En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y de foro para la solución de controversias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes y construcción de obras. (...)”. No obstante, en virtud de no existir controversia, aún cuando el Contrato mismo recoge lo que disponen estas Políticas no cabe la Conciliación. Prueba de su no existencia es que el mismo Contratista no inició el procedimiento que claramente establece la convención.

La Resolución Ministerial N° 193-2008 no constituye una decisión del Gerente de Obras, sino un Acto Soberano, dentro del ámbito de sus competencias, de un Ente Administrativo del Estado de la República de Nicaragua por lo que no es facultad de un Conciliador determinar su procedencia, y no existe conflicto entre lo normado en el Contrato DEP30-034-2007 y las formas de Resolución de Contrato previstas en los Artos. 138 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que las segundas suplen accesoria y conducentemente las omisiones o vacíos procedimentales que para la Terminación de Contrato presentan las Normas y Políticas BID. En tal virtud carece de fundamento jurídico la afirmación del Contratista, de que es ilegítima la tramitación contenida en los Artículos aludidos.

VII

Que los supuestos reclamos y diferencias pendientes de resolver se

relacionan a los siguientes hechos: a) paro de transporte; b) trabajos extraordinarios realizados en la construcción de terraplenes por el material de sobretamaño procedente de las actividades de Excavación no clasificada y Excavación en Préstamo Caso I; c) trabajos de excavación en roca; trabajos extras de limpieza en la zona de trabajo; d) cambios en el diseño de algunas obras; entrega tardía del diseño completo del proyecto que provocó retraso en la ejecución de las obras y costos no contemplados en la oferta del Contratista; e) costos indirectos resultantes de las ampliaciones de plazo contractual; f) costos por repetir obras por falta de recepción oportuna; g) costos extras por aprobación tardía del uso de emulsión en los procesos de "intimación" (suponemos que quisieron decir imprimación); h) falta de suministros de derivados del petróleo; i) solicitud de aumento de plazo de ejecución en 151 días presentada al 29 de Septiembre 2008; j) atrasos en la aprobación de avalúos; k) pago de intereses por atraso en el pago del Anticipo y de los Avalúos y l) prórroga del Contrato por lluvia al 11 de Octubre del 2008.

VIII

Que la forma y ritmo con que se desarrolló, desde sus inicios, la ejecución del Proyecto mostró un marcado contraste entre lo programado y lo ejecutado observándose períodos de graves desfases como resultado de la falta de correspondencia entre el saldo acumulado y la capacidad ejecutiva del Contratista. De tal forma que no existe un solo período en que el Contratista haya cumplido su programa, lo que es fácilmente demostrable examinando los datos y gráficos que ilustran tal situación (ver historama adjunto). En armonía con la Cláusula CGC 49.1 de las CEC se hicieron Evaluaciones Trimestrales que denotan la considerable subejecución que al 20 de Febrero del 2008, para la Segunda Evaluación ocurrida 6 meses después de iniciadas las obras, la que indicaba una ejecución acumulada total de C\$ 7,902,915.00 equivalentes apenas al 14.70% de lo programado y al 10.18% del monto total del Proyecto. Lo anterior como consecuencia de falta de equipos, de materiales y de personal necesario aún reconociendo una mejoría a finales de Enero y comienzos de Febrero que no fue suficiente por lo que es muy difícil negar que las causas de su atraso se originaron en su propia culpa y responsabilidad. Estas carencias se mantuvieron durante todo este tiempo a tal extremo que, cuando al Contratista le quedaban 2 meses del plazo original y 2.57 meses incluyendo otra ampliación de plazo convenida, presentaba un desfase del 85.30% en relación al programa vigente ejecutando sólo el 14.70% del monto programado por lo que cabe destacar que la Cláusula CGC 49.1 de las CEC dicta que, a la segunda Evaluación Trimestral, un desfase igual o mayor al 30% se penaliza con la rescisión del Contrato por parte del Contratante por incumplimiento imputable al Contratista. De ahí que la situación desastrosa alcanzada por el desempeño de éste ya supera en gran medida lo contemplado en la Cláusula aludida.

Desde el comienzo, y en fecha cercana a la segunda Evaluación Semestral, la Empresa Supervisora dejó constancia escrita de requerimientos por no cumplir con el equipo programado, por no disponer de las condiciones adecuadas para su funcionamiento y mantenimiento, así como por fallas en suministros importantes; todos los cuales se contienen en comunicaciones S/C del 3 de Septiembre del 2007; GS-054 del 2 de Noviembre del 2007; S/C del 3 de Noviembre del 2007; GS-056 del 7 de Noviembre del 2008; GS-057 del 8 de Noviembre del 2007; GS-60 del 19 de Noviembre del 2007; GS-064 del 29 de Noviembre del 2007; GS-079 del 29 de Diciembre del 2007; GS-086 del 31 de Enero del 2008; GS-095 del 7 de Febrero del 2008; GS-100 del 18 de Febrero del 2008 y S/C del 29 de Febrero del 2008.

Compromisos adquiridos por el Contratista han sido reiteradamente incumplidos, tales como los resultantes de Reunión del 25 de Marzo del 2008 entre él, Empresa Supervisora y Contratante respecto a propuesta de crear un segundo frente de trabajo independiente de terracería incrementando equipo que se describió específicamente, y que era la única solución posible que sumada a mejorar otros aspectos podría cambiar las

cosas. Sin embargo, no lo incorporaron y usaron el equipo existente creando un desequilibrio de recursos que, sumado a la ausencia del módulo necesario y ofrecido, repercutió en un desaprovechamiento de la temporada seca desde 21 de Octubre del 2007 hasta el 12 de Mayo del 2008 equivalentes a 214 días calendario u 87% del plazo original. Tal actitud reveló falta de responsabilidad y de capacidad del Contratista verificada por la Supervisión, quien nos reporta en correspondencia GS-116 que los compromisos acordados no se cumplieron. Es apropiado enfatizar que parte de los motivos planteados ahora como supuestos reclamos, fueron expuestos por el Contratista en esa Reunión y motivaron los Acuerdos Suplementarios No. 1 y No. 2 que se firmaron el 1/4/08 y el 6/6/08, respectivamente.

Posteriormente, nuevamente el 9 de Julio del 2008, solicitan extensión de plazo por 176 días, de la cual se valoró que solamente se acordaron 69 días calendario que trasladaban la fecha de terminación al 15 de Octubre del 2008 a través del Acuerdo Suplementario No. 3 suscrito el 5 de Agosto del 2008.

IX

Que en los últimos meses de los plazos extendidos abandonaron las obras de drenaje, suspendiendo desde Junio 2008 los trabajos de instalación de alcantarillas, paralizando el trabajo para cunetas revestidas que iniciaron apenas en ese mismo mes; deteniendo la construcción de subdrenes y ejecutaron con mucha discontinuidad y mínimos recursos las obras de drenaje mayor. Conducta ésta que no es compatible con el reclamo de más plazo y costos sin considerar el estado de riesgo en que quedan las obras ya terminadas o por terminarse provocando un incalculable perjuicio económico al Estado y deterioro económico-social a la población beneficiaria del Proyecto. Las situaciones de suspensión y sus consecuencias fueron ampliamente hechas de su conocimiento sin que la constante comunicación pudiera influir en una solución sustancial de los problemas enumerados. Lo comunicado se atestigua en cartas GS-158 del 19 de Junio; GS-165 del 5 de Julio; GS-184 del 18 de Agosto; GS-187 del 3 de Septiembre; GS-191 del 4 de Septiembre; GS-199 del 11 de Septiembre; GS-203 del 17 de Septiembre; GS-206 del 26 de Septiembre; GS-209 del 9 de Octubre y S/C del 22 de Octubre, todas del año 2008. Prueba de lo dicho es que, en la inspección in situ realizada el 30 de Octubre del 2008, solamente los trabajos para cunetas revestidas había sido reiniciado con una cuadrilla.

X

Que la solicitud de nuevo plazo contractual por 151 días calendarios, presentado a la Empresa Supervisora el 15 de Octubre del 2008, la fundan en causas que ya han sido el motivo de las ampliaciones anteriores teniendo pendiente de ejecutar la suma de C\$ 45,600,891.22, que es el 58.73% del monto contratado, con una subejecución del 41.27%. Ante lo solicitado, estimamos que no hay justificación de una extensión más porque el historial de capacidad de ejecución sugiere la dificultad de que ejecuten C\$ 9,120,000.00 por mes para concluir las obras en 151 días. El hecho de que, históricamente, el promedio de ejecución ostentado por el Contratista apenas se acerca a los 2.5 millones de córdobas por mes y la posibilidad de terminar el Proyecto en el año 2010 con el ritmo de trabajo desarrollado no permite acceder a una ampliación de plazo sin estimar los incalculables costos para el Gobierno nicaragüense por el retraso en la finalización de esta obra; tanto derivados del Contrato mismo como de los perjuicios a las actividades económicas propias de la Región donde se ubica el Proyecto. Se adjunta gráfico donde claramente se aprecia el ritmo programado y el ritmo ejecutado, original y dos reprogramaciones, así mismo se proyecta en este gráfico el tiempo y fecha de finalización de los trabajos. El gráfico de avance físico de la obra adjunto demuestra la irregularidad con que los trabajos han sido ejecutados y que más de la mitad de la carretera no ha sido trabajada.

XI

Que el reclamo o solicitud del Contratista atinente al Paro Nacional de transporte fue reconocido en el Acuerdo Suplementario No. 1 con 10 días de extensión de plazo y que en base a las horas-equipo empleadas por atender emergencias provocadas por las lluvias, sólo se justifican 2 días de ampliación de plazo, como se le demostró en comunicación GS-095 del 7 de Febrero 2008 que le remitiera la Supervisión. Concerniente al Material de Préstamo Caso I inadecuado, se le atendió lo requerido en los Acuerdos Suplementarios No. 2 y No. 3 acordándose un total de 83 días calendarios de extensión de plazo. También, la Empresa Supervisora atendió el tema en respuestas GS-211A del 9 de Octubre del 2008 atendiendo solicitud del Contratista formulada en carta S-DEP30-034-2007-097 y en carta del 27 de Octubre del 2008 respondiendo oficio GP-AMS-136-08 del Contratista fechado 18 de Octubre del 2008. De igual manera, lo relativo a trabajos de excavación en roca fue recogido en el Acuerdo Suplementario No. 2 al incrementar el plazo en 25 días por esta razón y se ha explicado la valoración de la entidad Supervisora en correspondencias GS-114 del 28 de Marzo; GS-127 del 30 de Abril; GS-211A del 9 de Octubre y del 27 de Octubre, todas del año 2008.

Similarmente, sus peticiones por uso inadecuado de excavaciones, incluidas en comunicación S-DEP30-034-2007-097 se aclararon en los párrafos 3º y 4º de oficio GS-211A del 9 de Octubre del 2008. Igual que por incremento en la actividad de subexcavación de suelos inadecuados, que fue cubierto por el Acuerdo Suplementario No. 1 en el que se convinieron 27 días adicionales de plazo por este motivo. Paralelamente, referente a la cuantificación errónea de las subexcavaciones no es atribuible a la Supervisión quien debió proporcionarle al Contratista algunos datos debido a la tardanza en organizar su personal y los procedimientos para los Avalúos. Así, en los primeros meses éste no tuvo capacidad de control, medición y cálculo tratándose de un suceso que no influye en el avance de los trabajos.

Sobre la falta de suministros derivados del petróleo, estas no constituyen circunstancias que se pudieran comprobar indubitadamente porque el argumento de que el proveedor tenía atraso en los despachos de diesel, según nota que la empresa Shell les dirigiera en Mayo 2008, no se refería al asfalto MC-70 para imprimación y ello fue una situación transitoria y no permanente que no provocó la extremada subejecución incurrida. Este razonamiento aplica, analógicamente, a la supuesta escasez de diesel soportada con una nota del mismo Proveedor debiendo agregar que no era el único suplidor por lo que tales situaciones no son concurrentes con casos de fuerza mayor.

Relacionado a los problemas de diseño argüidos por el Contratista da la impresión que se refiere a la totalidad del Diseño cuando realmente la Supervisión sólo ha hecho revisión y rediseño de determinadas obras de los Planos que le fueron proporcionados para la presentación de su Oferta durante la etapa de la L.P.I. N° 011-2006. Además, éstos son sostenidos sin valorar su ritmo de ejecución y obviando que dichas revisiones no han interferido con las labores constructivas. Es absolutamente falso que las revisiones de algunas partes del diseño hayan retrasado las labores constructivas, y no existe en los registros del Proyecto ninguna carta ni nota de Bitácora refiriéndose a eso, tal es que al hacerle la entrega del sitio se les entregaron nuevamente los planos firmados por la Supervisión quedando claro que disponen de éstos desde entonces.

La Supervisión entregó la información constructiva con antelación a la llegada del frente de trabajo a los estacionamientos en los que se realizarían las obras rediseñadas, como son: alcantarillas, movimiento de tierra y estructura de pavimento, cajas de concreto, subdrenes y cunetas revestidas, construcción de bahías y accesos y cambio en el tratamiento de subexcavaciones de materiales inadecuados. Todo lo cual se acredita con abundante correspondencia y anotaciones en bitácora por parte de la

Supervisión.

En relación a los problemas administrativos que conocemos y estimamos como influyentes en el atraso del Proyecto, no son más que los causados por el Contratista derivados de una inadecuada logística de abastecimiento, ineficiente sostenimiento de recursos técnicos, humanos y materiales, falta de infraestructuras adecuadas en el campo o tardía instalación de ellas como oficinas; almacenes; tanques para almacenar combustible; talleres mecánicos; etc. que son fundamentales para la buena ejecución de un Proyecto. Hemos de agregar que las estimaciones han sido aprobadas por la Supervisión de acuerdo a lo que rige el Contrato y sus Especificaciones Técnicas.

Asimismo, la tardanza en lo referido a Avalúos del Contratista en su mayor parte han sido imputables a éste según diferentes comunicaciones escritas existentes. Sin embargo, en su gran mayoría han sido pagados dentro del plazo que el Contrato establece y los pocos casos de atraso no tienen influencia directa como para justificar los atrasos en la ejecución de la obra.

XII

Que es obligación irrenunciable de esta Autoridad Ministerial resguardar los intereses y el patrimonio del Estado y procurar el bien común en la ejecución de las obras del Contrato No. DEP30-034-2007 "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: "El Congo – Empalme Cosigüina (Longitud: 15.66 Km.)" Préstamo BID N° CR. 1530/SF-NI.

POR TANTO

En atención a los hechos y eventos que han sido relacionados, a las alegaciones de Derecho que han quedado motivadas, y a las disposiciones legales que se citaron, el Infrascrito, Ministro de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmase en todos sus alcances y efectos legales la Resolución Ministerial N° 193-2008, dictada el 29 de Septiembre del Dos Mil Ocho.

SEGUNDO: Declárese Resuelto por Incumplimiento el Contrato de Obras Civiles celebrado entre el M.T.I. y el Asocio Multipav S.A. de C.V. – SIMAN S.A. de C.V., identificado como Contrato No. DEP30-034-2007 Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera El Congo – Empalme Cosigüina, con fundamento en las causales de resolución ya acreditadas.

TERCERO: Ejecútense en Sede Administrativa las Garantías de Cumplimiento aquí descritas hasta por sus montos totales, con el objeto de requerir el pago correspondiente a la Compañía Aseguradora de conformidad a los procedimientos inmediatos señalados en los textos de cada una:

q Garantía de Cumplimiento Fianza No. GC-67299-7184-0

Monto: US\$ 216,178.14 (Doscientos dieciséis mil ciento setenta y ocho Dólares con 14/100)

Vigencia: 25 de Abril del 2007 al 25 de Diciembre del año 2008

Compañía Aseguradora: METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

q Garantía de Cumplimiento Fianza No. GC-67299-7185-0

Monto: C\$ 5,928,155.82 (Cinco millones novecientos veintiocho mil ciento cincuenta y cinco Córdobas con 82/100)

Vigencia: 25 de Abril del 2007 al 25 de Diciembre del año 2008
Compañía Aseguradora: METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

CUARTO: Instrúyase a la UCP-MTI-BID proceda a la liquidación del Contrato ya referido y por daños y perjuicios contempladas en la Cláusula 49 de las CGC del Contrato, reteniéndose cualquier pago pendiente al Contratista para cubrir la suma que corresponda.

QUINTO: Incoar a la División de Asesoría Legal del M.T.I. la adopción de las medidas jurisdiccionales necesarias y conducentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios inferidos por el INCUMPLIMIENTO del Contratista, al Estado de la República de Nicaragua, que no hayan sido cubiertos por las Garantías de Cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día diecinueve de Noviembre del año Dos mil ocho. (f) Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. No. 198 - M. 7899006 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2009

DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO N° 005-2008- MANAGUA-MASAYA-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES BARRIO LEONEL HERRERA, NUEVA ESPERANZA, LOMA NEGRA”

DONALDENRIQUE ESPINOSA ROMERO, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, de este domicilio y portador de la cédula de identidad número tres, seis, uno, guión, cero, uno, cero, cinco, cinco, cero, guión, cero, cero, cero, cero, Letra R (361-010550-0000R), actuando en nombre y representación del **Ministerio de Energía y Minas** en carácter de Secretario General lo que acreditado con los siguientes documentos: **a) ACUERDO PRESIDENCIAL N° 56-2007**, suscrito por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, el treinta y uno de enero del año dos mil siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 25, del cinco de febrero del año dos mil siete; y **b) RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 009/2007**, suscrita por el Ministro de Energía y Minas, Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete, la cual me faculta para firmar Resoluciones Administrativas, para dar inicio a la Licitaciones y Conformación de Comité de Licitación para la adquisición de bienes, obras y servicios, según lo establecido en la ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua y además de ratificar los Comités de Evaluación y Licitaciones y firmar las Resoluciones de Adjudicación.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Administrativa N° 076/2008 del día trece de noviembre del año dos mil ocho, para la **Licitación por Registro N° 005-2008-MANAGUA-MASAYA-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS “Electrificación de las Comunidades Barrio Leonel Herrera, Nueva Esperanza, Loma Negra”** recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** esta Licitación por Registro N° 005-2008; ya que el único oferente que

cumplió con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, ofertó un monto que excede la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Ministerio de Energía y Minas.

II

Que esta Autoridad está de acuerdo con la recomendación presentada por el Comité de Licitación, ya que el Ministerio de Energía y Minas no dispone de otras fuentes de financiación complementaria.

III

Que de conformidad con el artículo 42 inciso b) de la ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, se establece que puede declararse desierta una licitación, mediante Resolución, cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el Pliego de Bases y Condiciones, y de acuerdo con el artículo 82, numeral 2.4 del Reglamento de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, cuando una oferta se descalifica por exceder a la disponibilidad presupuestaria y el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna, por lo que esta Autoridad;

ACUERDA

1. RATIFICAR LA RECOMENDACION DEL COMITÉ DE LICITACIÓN correspondiente a la Licitación por Registro N° 005-2008-MANAGUA-MASAYA-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Electrificación de las Comunidades Barrio Leonel Herrera, Nueva Esperanza, Loma Negra”; contenida en el Acta N° 005 INFORME DE REMENDACIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PR REGISTRO N° 005-2008 MANAGUA-MASAYA-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “ELECTRIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES BARRIO LEONEL HERRERA, NUEVA ESPERANZA, LOMA NEGRA”, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

2. DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro N° 005-2008 MANAGUA-MASAYA-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “Electrificación de las Comunidades Barrio Leonel Herrera, Nueva Esperanza, Loma Negra”.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en el Despacho del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve. **DONALDENRIQUE ESPINOSA ROMERO**, Secretario General.

FEDERACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ENTRE CAMPESINOS Y CAMPESINAS

Reg. No. 199 - M. 7899009 - Valor C\$ 95.00

ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Publicación No. 03-2008 FEDICAMP-BCIE

La **Federación para el Desarrollo Integral entre Campesinos y Campesinas FEDICAMP** es un organismo no gubernamental sin fines de lucro, adquiere su personería jurídica durante el año 2002. La labor de tal institución está orientada al desarrollo de acciones en beneficio de las familias que habitan en comunidades rurales de municipios de la Región I del país. Los proyectos ejecutados por FEDICAMP se enmarcan dentro de las áreas temáticas de: medio ambiente, energía renovable y sistemas de producción agropecuaria fundamentalmente.

FEDICAMP ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del **Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea**, dentro del contexto del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central y se propone utilizar los fondos de esta cooperación para la instalación de sistemas fotovoltaicos y radios de comunicación en 7 comunidades de Las Sabanas, Madriz, lo cual se hará bajo el **CONTRATO DE COOPERACION FINANCIERA NO REEMBOLSABLE ENTRE EL BCIE Y FEDICAMP**, República de Nicaragua. La adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la Política y Normas para la Obtención de Bienes, Obras y Servicios Relacionados de Consultoría con Recursos del BCIE; <http://www.bcie.org/spanish/unidades/politicas/php>.

FEDICAMP en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), invita a las personas naturales, firmas y consorcios a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Instalación de Paneles Solares y Radios de Comunicación en 7 Comunidades de Las Sabanas Departamento de Madriz.	Las Sabanas	USDS 80.00	Licitación Pública Nacional por Co-calificación

La contratación de las obras relacionadas a esta licitación tiene como objeto fundamental mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades de El Encino, El Castillo, El Castillito, Las Victorias, Buena Vista, Oruce y El Edén, en el Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz, mediante la construcción e instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica y radios de comunicación.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación pública al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en las oficinas de FEDICAMP las que están ubicadas en la Ciudad de Estelí; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Dólares Estadounidenses, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de FEDICAMP. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **14 al 16 de Enero**, y deberá ser retirado impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo el día **19 de Enero** del año 2009 en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **13 de Febrero de 2009** a las **10:00 AM** en el Auditorio de FEDICAMP, del Supermercado Las Segovias 2 cuadras al Oeste y 75 varas al Sur. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo del Sr. Miguel Marín Vásquez, una vez recibida la No Objeción del proceso licitatorio emitida por el Banco Centroamericano de Integración Económica. **Información:** Oficina FEDICAMP. Elvin Castellón. FEDICAMP. Telefax 7132868. E-mail: fedicamp2@yahoo.es

Dado en la ciudad de Estelí a los 12 días del mes de Enero de 2009. Miguel Marín Vásquez, Representante Legal.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JUAN DE ORIENTE

Reg. 20084 - M 7898307 - Valor C\$ 380.00

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 4.

El Alcalde del municipio de San Juan de Oriente, hace saber a sus habitantes que el Concejo de Gobierno Municipal de este Municipio, en uso de las facultades que le Confiere ley, ha aprobado la siguiente **ORDENANZA: OFICIALIZACION DEL ESCUDO y BANDERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ORIENTE.**

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el Desarrollo Socio Económico, la participación ciudadana, en lo Histórico Cultural Local y en la conservación del medio ambiente de su circunscripción.

II

Que uno de los fines esenciales del Municipio es acrecentar el espíritu de ciudadanía, el patriotismo y la hermandad del pueblo, de conformidad a lo dispuesto en nuestra Ley de Municipios.

III

Que con tal propósito se ha procedido, por medio de concurso amplio, participativo y representativo, a seleccionar el Escudo y la Bandera que representará oficialmente al Municipio de San Juan de Oriente, de Departamento de Masaya.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo. 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Cn); Artículos. 2, 6, 7 numeral 6, 17, 25 y 28 numeral 4; de la Ley de Municipios. Artículo 26, del Reglamento a la Ley de Municipios,

Resuelve:

Aprobar la siguiente: ORDENANZA DE OFICIALIZACION DEL ESCUDO y BANDERA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ORIENTE.

Art.1.- Escudo.- El Municipio de San Juan de Oriente será Representado por el Diseño del Escudo que se describe a continuación, el cual queda declarado como oficial para todo evento público o privado.

- El Escudo es Una ANFORA: representa; el Trabajo que en nuestro Municipio se elabora; Cerámica en Barro.

- De fondo, la Iglesia Católica Estructura Colonial Patrimonio Histórico, Representa la Obra de Arte y Cultura una Mezcla de Trabajo de Indígenas y Españoles de la Época.

- Delante de la Iglesia: Imagen de San Juna Bautista y Dos Chillos (bina de toro) parte de Nuestra Historia Refleja la Tradición y Cultura de Nuestro Municipio.

- laguna de Apoyo Recurso Hídrico: ÁREA PROTEGIDA Y Patrimonio Nacional donde Nuestro Municipio tiene parte de este Lindo espejo de Agua, lugar histórico donde nuestros ancestros y actuales ciudadano realizan el lavado de ornamento de la Iglesia: en Víspera de las festividades y celebraciones al Santo Patrono San Juan Bautista.

- El escudo se encuentra rodeado por Mapa del Municipio Fondado por JAGUARES Representa el Arte Precolombino que nuestros ANTEPASADOS nos dejaron para que siguiéramos sus pasos, también representa la Municipio: Único Pueblo a Nivel Nacional en Arte Precolombino.

SIMBOLOGÍA Y SIGNIFICADO DE LOS COLORES

Art. 2.- Bandera.- El Municipio de San Juan de Oriente será representado por la Bandera que se describe a continuación, la cual QUEDA DECLARADA COMO OFICIAL PARA TODO EVENTO PÚBLICO O PRIVADO:

- La Bandera está enmarcada dentro de una figura geométrica de forma rectangular, formada de tres colores que son Franja Color Blanco Hueso: Representa la Paz que Reyna en Nuestro Municipio, También Representa Identidad de ser miembro de los Pueblos Blancos.

La Franja Color Rojo: simboliza la Sangre Artística de Nuestros Antepasados que aun corre en nuestras venas.

En los Extremos de la parte superior e inferior: JAGUARES y Franja Color Rojo; Color y diseño que Utilizaban Nuestros Antepasados para Crear sus Piezas o Cerámica.

Autor: Joven: Neyman Ariel Bracamonte Potosme. Número de Cédula: 405-280280-0001Q.

Art. 3.- INSTAMOS A TODO EL PUEBLO, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ORIENTE MANTENER E IZAR CON ORGULLO NUESTRA BANDERA Y ESCUDO MUNICIPAL.

Art. 4.- SE DA POR APROBADA LA BANDERA Y EL ESCUDO DE SAN JUAN DE ORIENTE, expresión la promoción de la participación de pueblo en la gestión local y símbolo de nuestra identidad cultural.

Art. 5.- LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARA EN VIGENCIA A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, POR LO TANTO,

Publíquese en cualquier medio de Comunicación Social O Escrito, sin perjuicio de su posterior Publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Gobierno Municipal del Municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, República de Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del año dos mil ocho, a las seis de la tarde.

(f) Sr. Ernesto Elías Boza Téllez, Alcalde Municipal, Administración Edilicia 2005-2008. (f) Sr. Julio Alberto Grijalva Gamboa, Secretario del Consejo de Gobierno Municipal. (f) Sr. Elio Alberto Gutiérrez Gutiérrez, Concejal Propietario. (f) Sr. José Ángel Bracamonte Gutiérrez, Concejal Propietario. (f) Sr. Jonny Javier López Calero, Concejal Propietario.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Reg. 20194 - M 7898368 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES AÑO 2009

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 8 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas y los artículos 10 al 13 del Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas, da a conocer su programa de contrataciones, de fecha de dieciocho de diciembre del año 2008.

Ítem Descripción	Clasificador	Fuente de financiamiento	Procedimiento de adquisición	Periodo estimado de inicio
Compra de papelería y útiles de oficina	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación por Registro	I trimestre
Adquisición de combustible para la UNI	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Pública	I trimestre
Adquisición de servicio de mantenimiento y reparación de aires acondicionados	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	I trimestre
Adquisición de reactivos químicos y cristalería para los laboratorios del CIEMA y Facultad de Ingeniería Química de la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	I trimestre
Compra de muebles y equipos de oficina para la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	I trimestre
Adquisición de llantas, baterías y equipos para vehículos de la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	I trimestre
Contratación del servicio de agencia de viajes	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación por Registro	I trimestre
Adquisición de productos ferreteros para la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Pública	II trimestre
Compra de materiales de construcción para reparaciones en infraestructura de la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación por Registro	II trimestre
Adquisición de licencia Software Microsoft: servicio de arrendamiento anual de licencias académicas bajo el esquema campus Agreement de Microsoft	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	II trimestre
Adquisición de uniformes para el personal administrativo de la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	II trimestre
Contratación de los servicios de Plan Corporativo de Telefonía Celular para uso de la UNI	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	II trimestre
Adquisición de servicio de acceso a internet a través de la interconexión con medios dedicados de transmisión óptica para la UNI	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	II trimestre
Adquisición de licencia antivirus para la UNI	Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	II trimestre
Compra de aires acondicionados para la UNI	Bienes	Presupuesto de la República	Licitación Restringida	III trimestre

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de las Licitaciones relacionadas.

Managua, a los 18 días del mes de diciembre del año 2008. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19370 - M 7809307 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 25, No. 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA REYES SEQUEIRA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Computación**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 19371 - M 7809309 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 25, No. 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

LEYRALING DUARTE DAVILA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Computación**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico. :

Reg. 19372 - M 7809310 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/Nov/02. Por este medio certifica: Que bajo el Folio 25, No. 01, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero, POR CUANTO:**

JULISSA DEL CARMEN BRAVO MIRANDA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Computación**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 19373 - M. 7809326 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 075, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

URIEL ARMANDO CUADRA OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19374 - M. 7809292 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 032, Folio 001, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE GONZALEZ HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19375 - M. 7809294 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida No. 035, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOHANIA HERENIA MONTENEGRO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de Maestría en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Magíster en Planificación Curricular, Didáctica y Evaluación de los Aprendizajes**, para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 19376 - M. 7809369 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1218, Página 610, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

WILLIAM JAVIER LOPEZ MARTINEZ, Natural de ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente

se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil uno. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 19377 – M. 7809346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 181 Pág. 084-085 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Humanidades. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR TANTO:**

NOELIA DEL SOCORRO GONZALEZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 19378 – M. 7809344 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. L-22 Partida No. 43 Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HUMBERTO ALEJANDRO GARCIA TREJOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 69 Partida No. 135, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HUMBERTO ALEJANDRO GARCIA TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 19379 – M. 7809351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 14 de la Página 009 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO MARIN URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Es conforme, Managua, a los tres días de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 201 - M. 7899020 - Valor C\$ 95.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la **Sociedad “Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA)”**, cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad a **Junta General Extraordinaria de Accionistas**, que se llevará a efecto en la fecha, lugar y hora abajo señalada:

Fecha: Lunes, 09 de Febrero del 2009

Lugar: Edificio BAGSA. Km. 8 ½ Carretera a Masaya 1c. Abajo. Contiguo al MAG-FOR

Hora: 05:00 p.m.

En la mencionada sesión se tratará exclusivamente de la Reforma de la Escritura Social y los Estatutos de la Compañía para incrementar el Capital Social.

De acuerdo a los dispuesto en el Arto. No. 25, reformado de los Estatutos de BAGSA, en caso de que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará una hora después de la fijada para la Convocatoria Original, en la misma fecha y lugar, habiendo quórum con cualquier número de accionistas que estén representados en la reunión.

NARCISO AREVALO LACAYO, Secretario Junta Directiva BAGSA.